

PLENO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO de 30 de junio de 2005

- 01.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE22.
- 02.- ACUERDO RELATIVO A MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- 03.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR D. FLORENTINO LAFUENTE Y OTROS.
- 04.- ACUERDO RELACIONADO CON TRANSMISIÓN ONEROSA Y GRATUITA DE SUELO EDIFICABLE AL GOBIERNO VASCO DERIVADA DEL CONVENIO APROBADO EN PLENO DE FECHA 30/11/2004.
- 05.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR CONCURSO ABIERTO, DEL CONTRATO DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 06.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.
- 07.- ACUERDO RELATIVO A PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO DEL RÍO NERVIÓN EN LA ZONA DE AMEZOLA.

PLENO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO de 30 de junio de 2005

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban (Bizkaia) a 30 de junio 2005, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Lobato Flores; Tenientes de Alcalde, D. Miguel Ángel Herrero Miravalles, D. Víctor Manuel Molano Galán, D. José M. Pereiro Mato, D. Aitor Lujua Mendoza; Concejales, D. Joseba Pérez Rodríguez, D^a Sonia Díez Antolín, D^a Janire Elexpe Amuriza, D. Florentino Justo Seoane, D. Joseba Intxausti Iztueta y D. Óscar Seco Revilla. No asisten D^a Maite Cachorro García y D. Luis Braña Cabarco. Actúa de Secretario D. Jon Zabala Basterra.

01.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE22.

Mediante Decreto de Alcaldía 32/05A, de 20 de abril, se procedió a la aprobación inicial del estudio de detalle de la UE22, a instancias de Promociones Bakeka SL, el cual ha sido redactado por los arquitectos D. Roberto Barrios y D^a Elisa Cepedano.

Dicha resolución ha sido sometida a exposición pública a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Etxebarri y BOB 88 de 11/05/2005, así como diario El Correo de misma fecha. Durante la exposición pública, que ha durado entre los días 12/05/2005 y 28/05/2005, ambos inclusive, no se ha formulado reclamación alguna, por lo que procede la adopción del acuerdo de aprobación definitiva. Según el art. 22.2.c) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Pleno Municipal.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, con el apoyo de 10 de los 13 que, de derecho, la constituyen, acordó lo siguiente:

1.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la UE22, a instancias de Promociones Bakeka SL, en la redacción presentada que ha sido confeccionada por los arquitectos D. Roberto Barrios y D^a Elisa Cepedano.

2.- Establecer que se extingue, expresamente, la suspensión de licencia acordada en el acuerdo de aprobación inicial, en los términos del apartado tercero de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía 32/05A, de 20 de abril.

3.- En cumplimiento de los arts. 8.3 de la Ley 17/94, de 30 de junio, y art. 140 RPU, publicar este acuerdo en el BOB y notificar su contenido al Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia.

4.- Notificar este acuerdo, asimismo, a Promociones Bakeka SL.

02.- ACUERDO RELATIVO A MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En relación con la inminente inauguración del nuevo polideportivo municipal se plantea la necesidad de modificar la ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales en lo que respecta al artículo 6.3. En este apartado se recogían hasta la fecha las tasas o tarifas a satisfacer como contraprestación por los servicios que se prestan en las piscinas municipales. Tras la finalización de la obra acometida de ampliación de las instalaciones de dichas piscinas para reconvertirlas en un polideportivo con otro tipo de usos y prestaciones se hace necesario ampliar la relación de tasas o tarifas que hasta la fecha se referían únicamente a las piscinas para incluir otras nuevas referidas a dichos nuevos usos y servicios polideportivos.

En este sentido, considerando la fecha en la que nos encontramos y el hecho de que en septiembre habitualmente se revisan las tarifas de las ordenanzas fiscales, y entre ellas la que nos ocupa, para incrementarlas con efectos primero de enero del siguiente año, parece razonable aprovechar el trámite de modificación de la ordenanza para incluir las tarifas de nuevos servicios antes no contemplados por inexistentes, para revisar las vigentes y adecuarlas para su enterada en vigor el próximo primero de enero de 2006.

Así las cosas, se propone la modificación del artículo 6.3 de la ordenanza fiscal municipal nº 14 con el contenido que a continuación se detalla en documento anexo y para su entrada en vigor el próximo 1 de enero de 2006, a excepción de las tarifas correspondientes a aquellos usos y servicios del nuevo polideportivo inexistentes en la actualidad, los cuales entrarán en vigor de forma simultánea a la inauguración de la nueva instalación siempre que se hayan cumplidos todos los trámites requeridos por la legislación aplicable para su aprobación definitiva y posterior entrada en vigor. La modificación afecta al contenido del art. 6.3 de la ordenanza fiscal 14, el cual quedará del siguiente tenor:

Art. 6.3. Tasas polideportivo municipal.

ABONOS	MATRÍCULA	TRIMESTRAL		ANUAL	
		Empadronados/as	No empadronados/as	Empadronados/as	No empadronados/as
Familiar	10,00 i	40,00 i	65,00 i	116,00 i	180,00 i
Individual	7,00 i	30,00 i	50,00 i	72,00 i	115,00 i
Infantil	7,00 i	15,00 i	30,00 i	42,00 i	80,00 i
Suplemento hijos/as mayores de 18 y menores de 25	7,00 i			45,00 i	
Jubilados/as con ingresos inferiores al salario mínimo	7,00 i			42,00 i	
Estudiantes menores de 25 años	7,00 i			50,00 i	
Familia numerosa	7,00 i			58,00 i	

ACTIVIDADES Y CURSILLOS	MATRÍCULA	MENSUAL		TRIMESTRAL	
		Abonados/as	No abonados/as	Abonados/as	No abonados/as
Bebés 6/18 meses				50,00 i	80,00 i
Familiarización 2/3 años				50,00 i	80,00 i
Cursillos 4/5 años				45,00 i	75,00 i
Cursillos 6 años				45,00 i	75,00 i
Cursillos personas adultas				48,00 i	80,00 i
Natación programada	20,00 i	20,00 i	30,00 i	50,00 i	76,00 i
Escuela de natación	20,00 i	26,00 i	32,00 i	58,00 i	80,00 i
Escuela de sincronizada	20,00 i	26,00 i	32,00 i	58,00 i	80,00 i
Matronatación	20,00 i	26,00 i	35,00 i	58,00 i	85,00 i
Aerobic infantil	20,00 i	20,00 i	26,00 i	50,00 i	70,00 i
Aerobic personas adultas - 2 horas	20,00 i	22,00 i	28,00 i	55,00 i	70,00 i
Aerobic personas adultas - 3 horas	20,00 i	26,00 i	32,00 i	65,00 i	80,00 i
Gimnasio horas altas	20,00 i	26,00 i	42,00 i	65,00 i	110,00 i
Gimnasio horas bajas	20,00 i	23,00 i	37,00 i	55,00 i	95,00 i

OTRAS ACTIVIDADES			
Entrada infantil		2,00 i	
Entrada persona adulta		3,00 i	
Bono entrada infantil (10 sesiones caduca a los 3 meses)		15,00 i	
Bono entrada persona adulta (10 sesiones caduca a los 3 meses)		25,00 i	
Natación menores con necesidades especiales		25,00 i	Mensual y Empadronados/as
Reserva pista sin luz		12,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva pista con luz		15,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva 1/2 pista sin luz		6,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva 1/2 pista con luz		8,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva pista exterior		5,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva pista tenis sin luz		3,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva pista tenis con luz		5,00 i	+ entrada no socios/as
Alquiler raqueta y pelotas		1,00 i	Unidad
Reserva pista padel sin luz		4,00 i	+ entrada no socios/as
Reserva pista padel con luz		5,00 i	+ entrada no socios/as
Alquiler pala y pelotas		1,00 i	Unidad
Acceso al Gimnasio por persona y sesión de grupos federados de Etxebarri		1,00 i	Previo acuerdo y hora solicitada
Actos deportivos o no deportivos de carácter especial (excepto programados por Ayuntamiento)		300,00 i	
Cuota anual de deportista federado no socio para uso de la instalación en entrenamientos		20,00 i	
	Socio/a	No socio/a	
Sesión Solarium	3,00 i	4,50 i	
Bono Solarium (10 sesiones caduca a los 3 meses)	25,00 i	40,00 i	
Sesión Sauna	2,00 i	3,50 i	
Bono Sauna (10 sesiones caduca a los 3 meses)	15,00 i	30,00 i	
Entrada Gimnasio	3,00 i	4,50 i	

Respecto a la naturaleza de la propuesta, se trata de la modificación de un recurso tributario en forma de tasa según la definición que de las mismas realiza el artículo 20 de NF 5/89, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en el sentido de contraprestación patrimonial a percibir por la administración por la prestación de un servicio en régimen de derecho público de competencia local que afecta de modo particular al sujeto pasivo y que no se presta o realiza por el sector privado, en forma de uso de instalaciones polideportivas.

Lo que se pretende mediante el presente expediente es, en relación con la inminente inauguración del nuevo polideportivo municipal, la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 14 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales en lo que respecta al apartado 3 del artículo 6 teniendo en cuenta que, en este apartado se recogían hasta la fecha las tasas o tarifas a satisfacer como contraprestación por los servicios que se prestan en las piscinas municipales. Tras la finalización de la obra acometida de ampliación de las instalaciones de dichas piscinas para reconvertirlas en un polideportivo con otro tipo de usos y prestaciones se hace necesario ampliar la relación de tasas o tarifas que hasta la fecha se referían únicamente a las piscinas para incluir otras nuevas referidas a dichos nuevos usos y servicios polideportivos.

La modificación presentaría, por lo tanto, un doble aspecto. Por una parte, se pretende acomodar o revisar las tarifas recogidas en dicho apartado como habitualmente se hace cada año para su entrada en vigor el primero de enero del siguiente ejercicio económico, esto sería el 1 de enero de 2006. Por otro lado, se trata de regular e imponer las nuevas tarifas referidas a los nuevos usos y servicios polideportivos que tendrá la instalación tras su inauguración. El cuanto al segundo de los aspectos de la modificación decir que, por tratarse de imposición u ordenación de nuevos recursos tributarios debe cumplir con lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la N.F. 5/89 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, donde se regulan respectivamente el contenido de la ordenanza y su procedimiento de aprobación y entrada en vigor. En este sentido cabe decir que la propuesta de modificación de ordenanza en el sentido de ordenación de nuevos recursos, sin que sea necesario aprobar una nueva ordenanza puesto que esta ya existe, cumple con lo establecido en dichos artículos. En cuanto a la fijación de la cuantía de las nuevas tasas al igual que a la modificación de la cuantía de las ya existentes por los servicios que actualmente se prestan en las instalaciones de las piscinas municipal les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la NF 5/89.

A la modificación de Ordenanzas Fiscales le resultan de aplicación los arts. 15 y 16 de la N.F. 5/89 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, donde se establece que los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas deberán contener la nueva redacción y la fecha del comienzo de aplicación de las mismas y, se regula el trámite de modificación. En cuanto a la competencia para la adopción de acuerdos de implantación o modificación esto es, de ordenación o determinación de recursos de carácter tributario corresponde, según el art. 22.2 e) en relación con el 47.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, al Pleno de la Entidad por mayoría simple, por no tratarse de ningún supuesto de los que requieren mayoría absoluta.

En cuanto a la tramitación de los acuerdos de establecimiento de Ordenanzas, habrá que estar a lo dispuesto por el art. 16 de la N.F. 5/89 y 49 de la Ley 7/85, esto es:

- Acuerdo provisional de aprobación del Pleno Municipal. La competencia para la adopción de acuerdo de implantación o modificación esto es, de ordenación o determinación de recursos de carácter tributario corresponde, según el art. 22.2 e) en relación con el 47.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, al Pleno de la Entidad por mayoría simple, por no tratarse de ningún supuesto de los que requieren mayoría absoluta

- Exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Entidad del contenido de la modificación por plazo de treinta días, previo anuncio en el BOB, durante los cuales los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

- Resolución de reclamaciones y acuerdo plenario definitivo de aprobación que, tendrá carácter automático transcurrido el período de treinta días si no se han producido reclamaciones y sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la NF 5/89 en redacción dada por la NF 10/02.

- Publicación del texto íntegro de las modificaciones en el B.O.B.

La entrada en vigor de la modificación se producirá según lo dispuesto en el mismo acuerdo de imposición, lo que debería concretarse en la fecha 1 de enero de 2006, a excepción de las tarifas correspondientes a aquellos usos y servicios del nuevo polideportivo inexistentes en la actualidad, los cuales entrarán en vigor de forma simultánea a la inauguración de la nueva instalación, siempre que se hayan cumplidos todos los trámites requeridos por la legislación aplicable para su aprobación definitiva y posterior entrada en vigor.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 10 de los 13 que, de derecho, la constituyen, acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal 14, reguladora de las tasas por prestación de servicios de instalaciones deportivas, en los términos expresados en la parte expositiva de este acuerdo.

- 2.- Someter su contenido a exposición pública a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Etxebarri y BOB, durante un plazo de 30 días, en el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

- 3.- La falta de reclamaciones durante la exposición pública elevará a definitivo el presente acuerdo, sin más trámites.

- 4.- Previa la publicación de su texto íntegro en el BOB, su entrada en vigor se producirá al día 01/01/2006, a excepción de las tarifas correspondientes a aquellos usos y servicios del nuevo polideportivo inexistentes en la actualidad, las cuales entrarán en vigor de forma simultánea a la inauguración de la nueva instalación, y siempre previo

cumplimiento de los trámites exigidos por la legislación vigente.

5.- Comunicar este acuerdo a los Servicios Económicos Municipales y Área de Cultura, Juventud y Deportes.

03.- **DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR D. FLORENTINO LAFUENTE Y OTROS.**

Dicho recurso deriva del proceso expropiatorio del ámbito del PERI de San Antonio en el que los recurrentes eran titulares de un resto de finca registral proveniente de un número importante de segregaciones efectuadas en los años 50 y 60, para que sirvieran de parcelas receptoras de las viviendas construidas en la zona en dicho período. En el expediente expropiatorio comparecen los recurrentes y reivindican como propias todas las fincas provenientes de la finca matriz y cuya titularidad no hubiera acreditado un tercero. Cabe decir al respecto que, muchas veces, las transmisiones no acceden al registro y otras acceden vía inmatriculación, como finca nueva, manteniéndose incorrectamente dicha porción de terreno en la cabida de la finca matriz.

En este complejo contexto, el Pleno Municipal, en sesión de 24/10/2000, reconoce, de forma condicionada, la titularidad de ciertas fincas, dejando a salvo la posibilidad futura de que terceros pudieran acreditar lo contrario a futuro. Es esto precisamente lo que viene a ocurrir, pues dos años después la titular de dos parcelas expropiadas acredita tal circunstancia cuando el justiprecio de las fincas ya se había abonado a los recurrentes.

En este momento, el Ayuntamiento de Etxebarri retoma el acuerdo de 24/10/2000 y resuelve mediante Decreto de Alcaldía 08/03A, de 5 de febrero, tanto el abono del justiprecio al auténtico titular de las fincas (quien no había comparecido en ningún momento en el expediente expropiatorio), como el requerimiento a los recurrentes para que reintegren a las arcas municipales lo indebidamente percibido.

El Decreto antedicho es el que genera el presente recurso, y cabe decir que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, al resolverlo, viene a considerar ajustado a derecho dicho acuerdo, en base a la imputación condicionada y no recurrida que se efectuó mediante acuerdo plenario de 24/10/2000. Más aún, entiende que son plenamente válidos los acuerdos de esta naturaleza, y para ello invoca la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 83/05, de 7 de abril).

La sentencia no es recurrible y tiene una importancia capital, pues, de un lado, deja sin razón de ser los recursos contra las órdenes de apremio para el cobro por vía ejecutiva de lo indebidamente percibido, y, de otro, debilita la posición de los recurrentes en otro recurso que cuestiona la cuantía del justiprecio/m², dado que la extensión superficial objeto del mismo se reduce de forma sensible.

La Corporación quedó enterada.

04.- **ACUERDO RELACIONADO CON TRANSMISIÓN ONEROSA Y GRATUITA DE SUELO EDIFICABLE AL GOBIERNO VASCO DERIVADA DEL CONVENIO APROBADO EN PLENO DE FECHA 30/11/2004.**

Mediante acuerdo plenario de 30/11/2004 se resolvió la formalización de un convenio

entre el Ayuntamiento de Etxebarri y el Departamento de Vivienda del Gobierno Vasco para la promoción de VPO en San Esteban. Dicho convenio fue formalizado el día 07/02/2005, y su materialización implica la transmisión onerosa y gratuita de suelo edificable del Ayuntamiento de Etxebarri al Gobierno Vasco en la UE.3.2 de la unidad de ejecución Uribarri.

Mediante Decreto de Alcaldía 38/05A, de 5 de mayo, se procede a la aprobación definitiva del expediente reparcelatorio de la UE Uribarri en la que el Ayuntamiento de Etxebarri resulta adjudicatario de la parcela 3.2. ABDE, con una superficie total de 1.242,50 m². La previsión del Gobierno Vasco es la construcción de 40 viviendas de VPO y 20 viviendas sociales en tres parcelas cuya cabida individualizada es de 450,45 m², 597,55 m² y 194,50 m², lo que hace un total de 1.242,50 m². Por este motivo, solicita que la transmisión se produzca en referencia a cada una de ellas, previas las oportunas operaciones de segregación.

De otro lado, el expediente reparcelatorio de la UE Uribarri deriva de un convenio entre todos los titulares de suelo de la unidad y, por consiguiente, ha de tenerse por definitivo. En este momento, el expediente reparcelatorio está en fase de inscripción registral.

Sin embargo, dada la urgencia de la actuación del Gobierno Vasco, se propone agilizar ciertos trámites, sin perjuicio de que lo que se acuerde quede condicionado a la definitiva inscripción registral del citado expediente. Esta posibilidad de acuerdo condicionado tiene como fundamento la propia doctrina del Tribunal Constitucional (STC 83/05, de 7 de abril).

Asimismo, se incorpora al expediente informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, relativo a las operaciones de segregación solicitadas.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 10 de los 13 que, de derecho, la constituyen, acordó:

1.- En ejecución del acuerdo plenario de fecha 30/11/2004, proceder a la transmisión onerosa y gratuita de la parcela 3.2 ABDE, del expediente reparcelatorio de la UE Uribarri, con una extensión total de 1.242,50 m², con el siguiente detalle:

a) Transmisión onerosa:

- Parcela 3.2. ABDE.2, de 597,55 m²

- Parcela 3.2. ABDE.3 de 194,50 m²

Se establece como contrapartida económica global la de 882.374,34 euros (iva no incluido)

b) Transmisión gratuita:

Parcela 3.2. ABDE.1, de 450,45 m²

2.- Se autorizan, expresamente, las operaciones de segregación precisas para que la transmisión pueda materializarse en tres porciones de terreno de 597,55 m², 194,50 m² y 450,45 m², teniendo cada una de ellas la siguiente descripción:

- Parcela 3.2. ABDE.1, de 450,45 m², que linda al NOE con dominio público destinado a vialidad peatonal, al NE con dominio público viario, al SE con parcela 3.2.C y 3.2.ABDE.3, y al SOE con dominio público viario.

- Parcela 3.2. ABDE.2, de 597,55 m², que linda al NOE con vial peatonal, al NE con dominio público viario, al SE con parcela 3.2.ABDE.1, y al SOE con dominio público viario.

- Parcela 3.2. ABDE.3, de 192,50 m², que linda al NOE con parcela 3.2. ABDE.1, al NE con dominio público viario, al SE con dominio público viario, y al SOE con dominio público viario.

3.- Dado que la enajenación de patrimonio onerosa no supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de 2005, comunicar dicha circunstancia al Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos del art. 109 del RBEL.

4.- Como quiera que el convenio cuya ejecución se pretende implica, simultáneamente, la cesión gratuita de suelo, someter dicho acuerdo a exposición pública a través del BOB y tablón de edictos del Ayuntamiento por plazo de 15 días, en el cual se podrá revisar el expediente y formalizar las alegaciones que se consideren oportunas, así como ponerlo en conocimiento del Departamento antedicho, según los arts. 109 y 110 RBEL.

5.- La falta de reclamaciones o de requerimiento del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral, en el plazo antedicho, elevará a definitivo el acuerdo de cesión gratuita de suelo, sin más trámites.

6.- El resultado de la enajenación onerosa deberá destinarse, necesariamente, a alguno de los fines previstos en el art. 7 de la Ley 20/98, de 29 de junio.

7.- La materialización de los fines para cuyo logro se efectúa la cesión gratuita deberá hacerse en el plazo máximo indicado en el art. 111.2 RBEL, y si ello no se produce supondrá la reversión, de pleno derecho, de dichos bienes a favor del Ayuntamiento de Etxebarri.

8.- El presente acuerdo de formalización de transmisión de parcelas queda expresamente condicionado a la comunicación de venta onerosa a la Diputación Foral y al resultado de la exposición pública de la cesión gratuita antes indicados, así como a la previa inscripción registral de la parcela 3.2. ABDE en los términos en que fue aprobada mediante Decreto 38/05A, de 5 de mayo.

9.- La formalización de la escritura de transmisión de suelo a favor del Gobierno Vasco se realizará sobre las bases acordadas en el Pleno Municipal de 30/11/2004.

10.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Pedro Lobato Flores, para el otorgamiento de cuantos documentos, públicos o privados, fueren necesarios para el desarrollo del contenido de este acuerdo.

11.- Dar cuenta del mismo al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, y Servicios Económicos Municipales.

05.- **ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR CONCURSO ABIERTO, DEL CONTRATO DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Se pretende la aprobación del pliego de condiciones administrativas y técnicas para la contratación, por concurso abierto, del contrato de gestión, explotación y mantenimiento del polideportivo municipal, con el siguiente contenido literal:

[PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ETXEBARRI.](#)

[RRI](#)

1. OBJETO DEL CONTRATO
1.1. El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la contratación del servicio de gestión, explotación y mantenimiento

del conjunto de instalaciones del Polideportivo Municipal y el conjunto de instalaciones de titularidad municipal que lo componen, que se entregarán totalmente equipadas y en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

1.2. A título enunciativo se detallan las instalaciones que componen:

1.2.1 Area Polideportiva

1. Planta Baja

- Area de Recepción y acceso
 - A. Vestíbulo
 - B. Control y taquilla
 - C. Administración y oficinas
 - D. Aseos (salvo los anexos a cafetería)
- Area de servicios de Piscinas
 - A. Pasillo
 - B. Aseos y vestuarios masculinos
 - C. Aseos y vestuarios femeninos
 - D. Socorrista y Botiquín
 - E. Vestuarios niños/niñas.
- Area de espectadores
 - A. Graderío
 - B. Espectadores sentados
 - C. Espectadores de pie y circulaciones
- Area de instalaciones
 - A. Acceso máquinas
- Area exterior
 - Plaza de acceso
 - Porche de acceso
 - Graderío
 - Espacios de circulación

2. Planta Sotano

- Area de acceso circulaciones
 - A. Vestíbulo
 - B. Pasillos
- Area deportiva interior
 - A. Pista polideportiva
 - B. Gimnasio y musculación
 - C. Sala de fitness
- Area de vestuario
 - A. Equipos masculinos (2)
 - B. Equipos femeninos (2)
 - C. Usuarios masculinos
 - D. Usuarios femeninos
 - E. Vestuarios de empleados
 - F. Arbitros y profesores
- Area de servicios complementarios
 - A. Socorristas y botiquín
 - B. Saunas (2)
 - C. Sala de masajes
 - D. Solarium (4)
- Area servicios e instalaciones
 - A. Cuarto de limpieza
 - B. Almacén deportivo
 - C. Zona de instalaciones
 - D. Aseos públicos
- Area exterior
 - A. Pista polideportiva
 - B. Padel 1
 - C. Padel 2
 - D. Patio
 - E. Espacios de circulación
 - F. Aseos exteriores

1.2.2 Piscinas Cubiertas

S Planta baja (totalmente equipada).

- A. Las dos piscinas propiamente dichas (adultos e iniciación)
- B. Zona de botiquín.
- C. Zona de control de la instalación.
- D. Zona de estancia de socorristas, con sus correspondientes vestuarios, aseos y almacén.
- E. Zona de control de socorristas.
- F. Aseos y vestuarios de minusválidos.
- G. Almacén general de la instalación.

2. Planta primera

S Anexo sala de calderas.

- A. Caseta anexa al edificio en la que se ubicarán las climatizadoras generales y los depósitos de acumulación de ACS.

S Sótano.

- A. Zona de instalaciones para el equipo de depuración y depósito de regulación.

1.2.3 Solarium de verano

1.3.- En lo que haya podido omitirse, se estará a lo descrito en los planos del proyecto de la obra y al edificio en sí, tal como está construido.

1.4.- Si el Ayuntamiento recibiese o realizase cualquier nueva instalación durante el periodo de explotación, que pasase a formar parte del conjunto del servicio, se incluirá en el objeto de la concesión, previa conformidad del concesionario, que podrá hacer las observaciones de orden técnico que crea oportunas con expresa renuncia a hacerlo después.

1.5.- Se señala expresamente que la gestión y explotación de la cafetería del polideportivo que da excluida de la contratación regulada en los presente pliegos.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de cinco (5) años, y dará comienzo a partir del día siguiente hábil del recibo de la notificación del

mismo, siendo susceptible de prórroga por mutuo acuerdo, sin que la duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de diez (10) años.

La prórroga será de un año, siempre que ninguna de las partes manifieste lo contrario, y por escrito, con una antelación de tres meses al vencimiento del contrato.

3. NATURALEZA DE LA CONCESIÓN

El servicio de esta concesión mantendrá, en todo momento, la naturaleza de servicio público del Ayuntamiento de Etxebarri por gestión indirecta.

La relación que vinculará al adjudicatario del concurso con el Ayuntamiento será la derivada de la concesión administrativa de la explotación del servicio del polideportivo municipal e instalaciones complementarias a que se refiere el artículo 114, apartado b) del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes de la normativa vigente de contratación.

4. CONDICIONES GENERALES

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1.- El funcionamiento del Polideportivo y las Piscinas se atenderá en todo momento, y como condición mínima, a la normativa que pueda emanar del Gobierno Vasco y a las prescripciones del Reglamento Sanitario de Piscinas de uso público y demás normativa de desarrollo.

4.2.- La explotación del servicio de piscinas municipales e instalaciones anejas se efectuará por el adjudicatario concesionario, siendo de su cargo todas las contrataciones, gestiones y trabajos precisos en orden al buen funcionamiento del servicio.

No podrá ser cedido, arrendado ni traspasado a terceros, respondiendo él exclusivamente frente al Ayuntamiento

4.3.- La conservación de la construcción y las instalaciones, su mantenimiento en constante estado de funcionamiento, limpieza e higiene, será, mientras dure la concesión, a cargo del concesionario, quien efectuará a sus expensas las reparaciones y trabajos de entretenimiento necesarios cualquiera que sea su alcance y causa.

4.4.- El concesionario correrá con los gastos de personal, energía eléctrica, gas, teléfono, productos de limpieza y conservación, reparaciones que no sean imputables a defectos estructurales o vicios ocultos ni los deterioros provenientes de agentes atmosféricos extraordinarios, actos terroristas o catástrofes.

4.5.- El concesionario se hará cargo de la póliza de seguro de continente y contenido que será suscrita inicialmente por el Ayuntamiento, renovándola en tiempo mientras dure la concesión. En la póliza continuará siendo beneficiario el Ayuntamiento.

4.6.- Los elementos del servicio se entregarán libres de cargas y gravámenes y en perfecto estado de conservación.

4.7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si se justifica la existencia de circunstancias de interés público, y con, en este caso, el reconocimiento de daños y perjuicios precisos. En tal caso el concesionario se compromete a dejar libres las instalaciones y ponerlas a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes.

4.8.- El Ayuntamiento se reserva igualmente, la facultad de suspender temporalmente la prestación del servicio, si se justifica la existencia de circunstancias sobrevenidas de interés público, y con la modificación correspondiente en cuanto a los derechos y deberes del adjudicatario.

4.9.- Utilización de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Etxebarri.

El Ayuntamiento podrá utilizar las instalaciones objeto del presente pliego para la realización de actividades deportivas, culturales, educativas y sociales. Si estas actividades son consideradas de interés público tendrán prioridad sobre la programación prevista, siempre que el Ayuntamiento comunique al contratista la necesidad de habilitar los horarios y servicios correspondientes con antelación, o bien sin ninguna antelación cuando quedan afectas por algún plan de emergencia.

Como consecuencia, la entidad gestora en el momento de establecer sus compromisos contractuales con los respectivos usuarios deberá hacer constar que, si bien los compromisos se adoptan en firme, estos se podrán ver alterados por causas de interés público.

4.10.- Las personas a quienes faculte la Alcaldía tendrán en todo momento libre acceso a las instalaciones con las misiones que se les pudiera encomendar.

4.11.- El concesionario deberá presentar las cuentas de explotación auditadas por la empresa acreditativa dentro del primer semestre del siguiente año en curso. El Ayuntamiento designará la empresa auditora siendo por cuenta del concesionario el pago de los servicios de la misma.

4.12.- Deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Servicios Deportivos Instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Etxebarri

4.13.- Tener en cuenta el buen orden del servicio, por lo que podrá dictar las normas oportunas, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva el Ayuntamiento de Etxebarri.

4.14.- Permitir que en cada momento los representantes del Ayuntamiento de Etxebarri puedan inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones, verificar las condiciones de explotación y, en su caso, las obras que se autoricen.

4.15.- No gravar ni enajenar los bienes afectos al servicio objeto del contrato ni aquellas que hayan de revertir al Ayuntamiento, ni destinarlos a otras finalidades, excepto que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

4.16.- No utilizar el nombre ni la imagen interna o externa de la instalación con motivos publicitarios o cualquier otro de interés exclusivo de la entidad, sin comunicarlo previamente y de forma expresa al Ayuntamiento de Etxebarri.

4.17.- Las obras de mejora y mantenimiento siempre deberán ser

aprobadas por el Ayuntamiento.

4.18.- Para cada ejercicio deberá elaborar y presentar con anterioridad a la fecha 15 de diciembre del año anterior en que deba ponerse en funcionamiento un Plan Anual de Gestión Deportiva el cual deberá constar, como mínimo, de plan deportivo y plan económico. El Plan Deportivo deberá incluir necesariamente las actividades que se especifican en el apartado 17.B) 2 del presente pliego de condiciones así como el calendario anual y los horarios de actividades.

4.19.- Obtener a su cargo todas las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio.

4.20.- El personal que preste sus servicios en la instalación deberá estar en todo momento identificado para la correcta prestación del servicio.

4.21.- Deberá establecer conjuntamente con el Ayuntamiento de Etxebarri el Plan de Seguridad e Higiene.

4.22.- El adjudicatario, en cumplimiento de la ley del deporte, garantizará que los usuarios dispongan de toda la información pertinente sobre el funcionamiento de la instalación y que sean atendidos de manera adecuada. Figurará en lugar visible y fácil acceso al usuario:

- La titularidad de la instalación.
- El nombre de la entidad gestora.
- Las tarifas vigentes.
- Horario de apertura de la instalación.
- Los servicios y programas que se realicen-El aforo

4.23.- Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros y servicios y cuantos otros originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación de las mismas.

4.24 Mantener durante todo el año en buen estado la instalación, limpieza, maquinaria ect. ect.

4.25.- Realizar las obras de reformas, inversiones, equipamientos y otras mejoras propuestas por el adjudicatario en su oferta, previa aprobación por los técnicos municipales del preceptivo proyecto de ejecución de las mismas. No obstante si a lo largo del periodo de la concesión el Ayuntamiento considerara la necesidad de efectuar otras obras o equipamientos de mejora de las instalaciones será notificado con la debida antelación al interesado. Estas obras o equipamientos podrán ser encomendadas directamente al concesionario sino se superan los límites cuantitativos que fija la legislación en materia de contratos.

4.26.- El adjudicatario deberá elaborar un plan de emergencia de las instalaciones de conformidad con la normativa autonómica o estatal aplicable en cada caso.

4.27.- Tanto la señalización exterior e interior de la instalación como las comunicaciones deberán efectuarse en bilingüe. (Euskera/Castellano)

-Si el contratista incumple las obligaciones señaladas, esto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en estos Pliegos.

-El incumplimiento de las obligaciones señaladas, por parte del contratista, no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento, asumiendo el contratista cualquier contingencia que derive de tal incumplimiento.

-Sin perjuicio de esto el Ayuntamiento podrá requerir al contratista la acreditación documental del cumplimiento de las referidas obligaciones.

B) OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Etxebarri habrá de cumplir las condiciones que se deriven del contrato y, en particular, las siguientes:

-Garantizar al contratista la percepción de las prestaciones económicas en los términos económicos convenidos, y su revisión, si corresponde.

-Indemnizar al concesionario en caso de suprimir el servicio o de asumir directamente el Ayuntamiento su gestión de acuerdo con lo establecido en la ley.

-Poner a disposición del contratista los bienes y las instalaciones que se hayan convenido.

-Otorgar al contratista la protección adecuada para la prestación del servicio.

-Incluir la instalación del polideportivo municipal en todos los listados, publicaciones, folletos ect., de carácter oficial en los que se haga referencia a las instalaciones deportivas municipales y servicios deportivos que presta.

C) DERECHOS DEL CONTRATISTA.

-Son derechos del contratista:

a).- Prestar el servicio hasta la extinción del contrato.

b).- Percibir las contraprestaciones económicas en la cantidad y términos convenidos, y su revisión, si corresponde.

c).- Utilizar los bienes y las instalaciones que se hayan convenido, en su finalidad deportiva.

d).- Recibir del Ayuntamiento la protección adecuada para la prestación del servicio, que incluirá, entre otras la utilización de la vía de apremio para el cobro de las tarifas y el otorgamiento de la condición de beneficiario en los procedimientos de expropiación forzosa.

e).- Proponer mejoras e innovaciones técnicas o de otro tipo para optimizar la gestión del servicio.

f).- Obtener una compensación para que se mantenga el equilibrio económico de la concesión, en los casos en que el Ayuntamiento ejercite la facultad de ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exige.

g).- Contratar publicidad para el interior de la instalación, previa autorización del Ayuntamiento, y siempre conforme a la legislación deportiva.

h).- Gestionar directamente o mediante contrato con un tercero los servicios que pudieran proponerse y no fuesen incompatibles con las actividades de la instalación, previa autorización del Ayuntamiento.

i).- Utilizar las instalaciones para exhibiciones, espectáculos y actos análogos de índole no deportiva, previa autorización expresa, en cada caso, del Ayuntamiento.

j).- Solicitar subvenciones, ayudas o préstamos de instituciones públicas o privadas que puedan incrementar los ingresos de la cuenta de explotación.

D).- RELACIONES DEL CONCESIONARIOS CON TERCEROS.

La relación del concesionario con terceros no supondrá la adquisición de obligaciones para el Ayuntamiento y en concreto se observan las siguientes prescripciones:

-Los contratos entre concesionario y tercero finalizarán al extinguirse la concesión, salvo que el ayuntamiento decida subrogarse en los derechos y obligaciones del adjudicatario que deriven de los mismos.

-Los daños y perjuicios que puedan ocasionar a los usuarios o a otras personas no generaran ningún tipo de responsabilidad para el Ayuntamiento, y serán asumidos íntegramente por el concesionario o por el tercero con quien hayan contratado.

-Se observarán las obligaciones y prescripciones establecidas por la normativa aplicable.

5. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El concesionario será directamente responsable ante terceras personas en caso de daños causados por consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio adjudicado, para lo cual deberá firmar la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de 300.506,05 €.

6. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

6.1. La retribución del concesionario estará constituida por:

a) Las tarifas de los servicios vigentes en cada momento, según lo establecido en el punto 11.

b) Las aportaciones mensuales del Ayuntamiento si así se estableciera en la proposición presentada por el licitador.

c) Ingresos por publicidad interior en las instalaciones, previa autorización del Ayuntamiento.

6.2. Con estos ingresos el concesionario cubrirá la totalidad de los gastos de la explotación del servicio de las instalaciones existentes en el Polideportivo Municipal, que será las siguientes: personal, conservación, mantenimiento y revisiones periódicas, energía eléctrica, gas, teléfono, oficinas, materiales, suministro de agua, gastos generales, beneficio industrial y todos los impuestos repercutibles.

7. TIPO DE LICITACIÓN

Se establece dos tipos de licitación sobre los extremos que se detallan a continuación:

A)- Canon a satisfacer por el Ayuntamiento al concesionario.

Se establece como canon máximo a pagar por el Ayuntamiento la cantidad de 360.607,27 € anuales, cantidad que podrá ser mejorada por los licitadores quienes indicarán en sus ofertas desglosado el Impuesto sobre Valor Añadido. La mejora se hará a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada por debajo del precio de licitación, bien entendido que la oferta se hace a riesgo y ventura de los concursantes que con dicho canon mas los ingresos de explotación deben financiar todos los gastos de explotación y mantenimiento del conjunto del polideportivo.

En el tipo de la licitación señalado, en las propuestas que formulen los licitadores y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica la licitación, se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, no sólo los precios de la contrata, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos, y, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al art. 25 del Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

B)-Canon a satisfacer por el concesionario al Ayuntamiento.

El canon a satisfacer por el adjudicatario al Ayuntamiento será el ofrecido por el concesionario en la proposición sin que en ningún caso sea inferior al 25 % de la cantidad resultante en la forma que se indica a continuación.

Anualmente se realizará un análisis contable y auditoría por una empresa auditora externa, designada por el Ayuntamiento, que determinará, por un lado la cantidad recaudada por el concesionario por todos los conceptos de la explotación de las instalaciones incluido el canon aportado por el Ayuntamiento, y por el otro los gastos de explotación del ejercicio. En el caso de que dichos ingresos superen los gastos de explotación mas el 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial, calculados sobre dichos gastos de explotación, la cantidad resultante será la que sirva de base para abonar al Ayuntamiento el canon ofrecido por el concesionario, que en ningún caso será inferior al 25% de dicha cuantía.

8. FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio, previa aprobación por la Comisión de Gobierno o Alcaldía, de la facturación mensual relativa al servicio. El pago se hará por los Servicios Económicos del Ayuntamiento con la misma periodicidad.

9. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 a 108 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a partir del primer año de su formalización y por años sucesivos.

No obstante, los licitadores podrán proponer mejoras para el Ayuntamiento, sobre los efectos económicos de la revisión de precios.

La fórmula a aplicar en la revisión será la siguiente: incremento del IPC anual según baremos oficiales del INE.

11. TARIFAS DEL SERVICIO

Las tarifas aplicables serán las aprobadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza de tasas del servicio, que se añade como anexo, referido a las vigentes en el año 2005, y sin perjuicio de la acomodación que en próximas fechas se efectúe para el año 2006.

El cuadro de tarifas vigente estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios en el interior de las instalaciones. Asimismo se anunciará la existencia de un libro de reclamaciones, que estará visado por el Ayuntamiento.

Las tarifas serán revisadas por el Ayuntamiento en orden al mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión de acuerdo con lo establecido en el art. 127 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

12. REVISIÓN DE TARIFAS

Procederán por incremento de los gastos de explotación, y por incremento de las obligaciones financieras del Ayuntamiento como consecuencia de las nuevas inversiones o ampliaciones del servicio.

13. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Si por cambiar sustancialmente las circunstancias técnicas del servicio, o por cambio radical en su concepción, el coste de explotación experimentase una notable modificación, el concesionario podrá solicitar de la Administración Municipal la revisión de las condiciones generales del contrato a fin de mantener el equilibrio económico de la concesión en lo que hace referencia al art. 127.2 del R.S.C.L.

Por las mismas condiciones y con idéntica finalidad, con independencia de lo establecido en la cláusula séptima, podrá la Administración Municipal proceder a la revisión antes citada.

14. POTESTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de seguimiento y control de esta concesión administrativa.

De acuerdo con el art. 127.1 del R.S.C.L., la Corporación podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión (Cuenta de Pérdidas y Ganancias), así como los libros de ingresos y gastos.

Deberá el concesionario presentar, con carácter trimestral, informe de uso de las instalaciones y número de abonados, así como informe económico de gestión.

Podrá el Ayuntamiento ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exige, de la misma forma que cuando gestiona directamente el servicio y, entre otras, la variación de la calidad, cantidad y el tiempo de las prestaciones en que consiste el servicio.

Podrá la administración imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que hayan cometido en la prestación del servicio.

Asimismo el Ayuntamiento tiene la facultad de rescatar la concesión en los términos establecidos en la ley y extinguir el contrato por cualesquiera de las causas previstas en el ordenamiento.

15. GARANTÍAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 7.500 €

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4% del precio de adjudicación del contrato.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, será depositada en la Tesorería Municipal y podrá constituirse en metálico, en forma de retención del precio o bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

16. PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

El adjudicatario deberá disponer la adscripción a este servicio de personal suficiente para el cumplimiento de la normativa de aplicación a las instalaciones deportivas de estas características, cuya dependencia, en ningún caso, pasará a ser del Ayuntamiento y siendo por tanto responsabilidad suya las cotizaciones a la Seguridad Social y demás responsabilidades contractuales de carácter laboral.

17. CONDICIONES FORMALES Y MATERIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

A) CONDICIONES FORMALES. HORARIO

Los horarios de apertura al público de las instalaciones serán los siguientes:

- De 9,00 horas a 22,00 horas todos los días excepto domingos y festivos.
- De 10,00 a 14,00 horas, domingos y festivos.

Para las piscinas se efectuará un cierre para paradas técnico-sanitaria, debiendo ser previamente autorizada por el Ayuntamiento y suficientemente publicitada.

B) CONDICIONES MATERIALES

1.- En todo caso se respetará lo establecido en el Reglamento de Servicios Deportivos del Polideportivo Municipal de Etxebarri, el cual resulta de obligado cumplimiento tanto para el contratista del servicio como

para los usuarios del mismo en todas sus estipulaciones. Con carácter específico el adjudicatario de la gestión del servicio deberá respetar lo establecido a continuación:

La utilización de las instalaciones para educación física escolar será gratuita para los Centros que indique el Ayuntamiento de Etxebarri, dentro del horario escolar, y con las condiciones que establezca el propio Ayuntamiento.

El adjudicatario permitirá el acceso y utilización gratuita de las instalaciones a aquellos usuarios que indique el Ayuntamiento, previo pacto sobre las cantidades a abonar en tal concepto.

El adjudicatario, asimismo, organizará y desarrollará los cursillos y actividades deportivas y sociales que le sean indicadas por Ayuntamiento fijando, previamente, de mutuo acuerdo las condiciones y contraprestaciones económicas de las mismas.

El adjudicatario podrá organizar por iniciativa propia cualquier tipo de actividad o cursillos deportivos que no le haya sido indicado por el Ayuntamiento, previa autorización del mismo y previa presentación de propuesta económica sobre las tasas a satisfacer por los usuarios de dicho servicio.

Del mismo modo, el concesionario permitirá el uso gratuito de las instalaciones a clubes y asociaciones deportivas del municipio, previo acuerdo entre aquél y el Ayuntamiento de Etxebarri, respetándose siempre el normal funcionamiento del servicio y sin que ello, en ningún caso, suponga detrimento de las expectativas económicas del adjudicatario del contrato, así como las expectativas de los usuarios del servicio.

2.- Con carácter obligatorio para el contratista el Plan Anual de Gestión Deportiva deberá incluir las siguientes actividades y servicio a prestar en las condiciones que a continuación se estipulan, sin contraprestación económica adicional alguna por parte del Ayuntamiento:

SERVICIO	CONDICIONES
Actividad acuática/terrestre para mayores de 50 años	Participantes: 180 Grupos: 12 Sesiones por grupo: 2 a la semana Duración: octubre-junio
Plan Escolar de Natación	Sesiones a la semana: 1 por curso Participantes: Cursos de 3º primaria de ambos colegios públicos del municipio. Duración: octubre-junio Sesiones a la semana: 2
Programa de actividad acuática para colectivos con necesidades especiales.	Nº máximo de participantes por grupo: 6 usuarios/as. Equipo de trabajo por grupo: 1 fisioterapeuta y dos monitores/as -Cursillo entrenamiento.
Competiciones Equipos Escolares y Club de Natación	-Acompañamiento a las competiciones escolares y el Club contempladas en el calendario de competiciones.

18. REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN

El concesionario devolverá las instalaciones, a la resolución del contrato, en el estado idóneo que sería exigible.

Los bienes e instalaciones afectadas al servicio concedido que sean necesarios para la prestación de aquel, incluidos los incorporados por el concesionario, revertirán íntegramente al Ayuntamiento.

Sin perjuicio del ejercicio ordinario de las facultades de control y fiscalización, un año antes de que finalice la concesión, el Ayuntamiento designará a un técnico facultativo del mismo para vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes y de las instalaciones e informar sobre las reparaciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

La reversión deberá hacerse libre de cualquier tipo de carga o gravamen.

El desalojo habrá de producirse en el término improrrogable de tres meses posteriores desde la resolución del contrato, debiendo el concesionario reconocer y acatar la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento, en cualquier supuesto de extinción de la concesión si aquel no efectúa voluntariamente, en el tiempo debido, el desalojo de las instalaciones que ocupe; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

Si en el examen de las instalaciones se desprenden deficiencias que precisen reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento, éstas se ejecutarán con cargo al seguro complementario por importe de 300.506,05 €. que el adjudicatario deberá suscribir.

19. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

Si el concesionario incurriera en infracciones de carácter grave que pusieran en peligro la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión de acuerdo con las normas establecidas en los art. 133, 134 y 135 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

20. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá en los casos previstos en el art. 136 del Reglamento de Servicios, y además en los supuestos siguientes:

- Abandono del servicio durante la concesión, entendiéndose por tal el abandono del mismo, sin causa justificada, por término superior a 15 días naturales.
- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectados a ella, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- Dedicación del servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin que medie previa autorización municipal.
- Negligencia en la conservación de las instalaciones o en la prestación

del servicio o incumplimiento de las instrucciones dictadas por la entidad municipal sobre el servicio.

En cualquiera de los expresados casos de caducidad, las instalaciones quedarán en propiedad del Ayuntamiento sin obligación de indemnizar al concesionario por ningún concepto y sin perjuicio de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La declaración de caducidad se subsanará, para su procedencia, en la forma señalada por el art. 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

21. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto, utilizándose la forma de concurso.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

- 1º) Plan de gestión, explotación y mantenimiento de la instalación: 80 puntos
 - a) Plan de gestión deportiva (oferta, programas deportivos etc.): 25 puntos
 - b) Plan de calidad:
 - Certificado de calidad según norma UNE-EN.ISO 9.001: 5 puntos
 - Certificado de calidad según norma UNE-EN.ISO 14.001: 5 puntos
 - c) Medios personales y estructura organizativa: 10 puntos
 - d) Plan de mantenimiento y conservación: 10 puntos
 - e) Experiencia acreditada con certificados originales de la gestión de instalaciones deportivas similares en los últimos ocho años, 2 puntos por instalación hasta un máximo de 20 puntos
 - f) Protocolos de actuaciones en materia de prevención de legionella según RD 865/2003 y programas de autocontrol sanitario 5 puntos

2º.- Precio ofertado: 20 puntos

- a) Canon anual: 1 punto por cada 6000€ de rebaja del canon inicial: hasta 10 puntos
- b) Canon a satisfacer por el concesionario al Ayuntamiento sobre el resultado de la explotación obtenido en la forma indicada en la cláusula 7-B del presente pliego, después de presentar las cuentas de explotación auditadas, en base a la siguiente tabla:

Ayuntamiento	empresa	puntos
25%	75%	0
30%	70%	1
40%	60%	3
50%	50%	5
60%	40%	8
70%	30%	10

3º.- Plan de inversión, mejoras y equipamientos: 20 puntos. Se valorará la conveniencia, idoneidad e importe de la propuesta.

4º.- Porcentaje del resultado positivo del concesionario para la reinversión: 10 puntos.

Si el concesionario reinvierte, según criterio municipal o a propuesta del propio concesionario, con el vº bº del Ayuntamiento, en materia de obras o equipamiento, una parte de su participación, según lo que le corresponda de conformidad con lo ofertado en base a la cláusula 21.2.b), en el resultado de la explotación obtenido según lo establecido en el apartado 7 B) del presente pliego en base a la siguiente tabla:

5%	1 punto
10%	3 puntos
20%	6 puntos
30%	10 puntos

El Ayuntamiento podrá declarar desierto el concurso si ningún licitador presentara propuesta ajustada a este Pliego o ninguna propuesta satisficiera las pretensiones de la Corporación en orden a la calidad del servicio a prestar o si la carga financiera a soportar por el Ayuntamiento no pudiera ser asumida por las arcas municipales.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente.

22. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Además los licitadores deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

23. PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento de 09:00 a 13:30 horas, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Bizkaia y BOPV.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio.

Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Órgano de Contratación por télex o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día que se envió por correo.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B), en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO ABIERTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ETXEBARRI". En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre "A" se titulará "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, además poder bastantado y legalizado.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, si esto no es posible, por una declaración responsable en tal sentido. Asimismo deberá presentar acreditación de estar dado de alta en el I.A.E. correspondiente al objeto del contrato, así como haber satisfecho el último recibo de este impuesto, en su caso.
- e) Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo acreditación, en su caso, de disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 197.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- g) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- h) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional. El sobre "B" se titulará "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN" y contendrá los siguientes documentos:

A) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:
D. ... con domicilio en ..., CP ..., DNI. nº..., teléfono ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), con domicilio en ..., CP..., teléfono ..., y DNI o CIF (según se trate de persona física o jurídica) ..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Etxebarri, para la contratación de ..., DECLARO:

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio de ... €, más... €, correspondientes al ...% de I.V.A y en el plazo de..., debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

2. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Cláusulas Técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

(Fecha y firma)
c) Documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de adjudicación, señalados en la cláusula 18 de este pliego, referidas en particular a las cuestiones de los medios con que cuenta para prestar el contrato, así como programación concreta de los trabajos a desarrollar. Los licitadores podrán introducir variantes en sus proposiciones con la finalidad de mejorar el objeto del contrato.

24. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES
Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre "A"),

concediendo, si observase defectos materiales en la misma, un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre "B") serán abiertas en acto público el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 13:00 horas, salvo en el caso de envío por correo en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Posteriormente y previos los informes técnicos oportunos, en su caso, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuar la misma.

25. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Constituir la garantía definitiva y complementaria, si se exigieren.
b) Pagar los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y, si los hubiere, en la prensa diaria.

c) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

d) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos municipales propios de este Ayuntamiento que procedan.

e) Comparecer, finalmente, en el Ayuntamiento para formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista el Ayuntamiento.

27. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

29. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato, por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 214.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

30. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece el plazo de garantía de 3 meses, que empezarán a contarse a partir de la finalización del contrato, cualquiera que sea su causa, durante el cual el adjudicatario podrá ser obligado unilateralmente por el Ayuntamiento a continuar en la prestación del servicio en las mismas condiciones de la concesión.

31. RECEPCIÓN.

En el plazo de quince (15) días desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción de la misma, a cuyo efecto se firmará acta entre las partes.

La responsabilidad derivada del contrato se mantendrá durante un plazo de 3 meses desde la finalización de la prestación, a computar desde la terminación del contrato o de la ampliación unilateral a que se refiere el apartado 30 de este pliego.

32. PENALIDADES AL CONTRATISTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario de alguno de los puntos de este Pliego de Condiciones, se tipifica el siguiente sistema de sanciones:

1) Las infracciones que pueda cometer el contratista o concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, según el tipo siguiente:

1.1) INFRACCIONES LEVES. Tendrán este carácter los incumplimientos de los deberes generales y de las obligaciones previstas en este Pliego que, por su menor trascendencia, no puedan ser consideradas como infracciones graves. Se sancionarán con una multa hasta de 600.- Euros. Entre ellas:

- La no celebración de cursos programados sin conocimiento del Ayuntamiento.
- La falta de titulación del profesorado en algún curso organizado.
- Retraso en las reparaciones ordinarias de desperfectos fortuitos menores.
- Deficiencias en la calidad de las reparaciones menores.

- Alterar los horarios de apertura y cierre de forma puntual.

- Falta de diligencia, con carácter puntual, en la limpieza de la instalación, sus dependencias o el material.

- No incluir, citar, referir, etc. la titularidad municipal de la instalación, con carácter puntual.

1.2) INFRACCIONES GRAVES. Tendrán esta consideración las siguientes:

- La reiteración de tres faltas leves en el plazo de un año.

- La infracción o incumplimiento de condiciones u obligaciones establecidas por disposiciones legales reglamentarias o por este Pliego.

- El incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento en orden al buen funcionamiento del servicio.

- La falta de la debida diligencia en la conservación, mantenimiento o limpieza de las instalaciones, dependencias, piscinas, pistas polideportivas ect. de la instalación.

- Deficiencias en la calidad de las reparaciones de carácter mayor.

- Dedicar las instalaciones a usos diferentes del especificado señalados en el presente Pliego, sin autorización del Ayuntamiento.

- Alterar el plan deportivo aprobado sin autorización del Ayuntamiento.

- No disponer del material deportivo necesario para cada actividad.

- Instalar elementos que supongan ingresos económicos, ajenos al ámbito deportivo, sin autorización.

- Omitir de forma permanente o reiterada la titularidad municipal de la instalación.

Podrán dar lugar a estas infracciones a la imposición de multa hasta de 2000.- Euros, e incluso a la resolución del contrato, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que "procedan", en concepto de daños y perjuicios producidos.

1.3) INFRACCIONES MUY GRAVES. Tendrán esta consideración las siguientes:

- La reiteración o reincidencia en las faltas graves en número de tres en el plazo de un año.

- La aplicación de tarifas por importe superior al máximo establecido.

- Modificar la estructura de la instalación sin autorización.

- Incumplimiento, con carácter puntual, de las medidas de seguridad del edificio, sus dependencias o los cursos y actividades desarrollados.

- Relegar del lugar preferente, la denominación de la instalación y su titularidad municipal.

- Enajenar los bienes cedidos en la concesión o aquellos adquiridos por el concesionario y que deban inscribirse como patrimoniales del Ayuntamiento.

- Las actuaciones voluntarias, o por realización deficiente de trabajos, que afecten gravemente el valor económico de las instalaciones, o que puedan ocasionar peligro para las personas o los bienes.

Podrán dar lugar a estas infracciones a la imposición de multa hasta de 6.000.- Euros, e incluso a la resolución del contrato, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que "procedan", en concepto de daños y perjuicios producidos.

2) Las cantidades máximas señaladas en el apartado anterior serán actualizadas, cada 2 años, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) acumulada a lo largo de este período.

3) La imposición de sanciones requerirá siempre de la audiencia previa al concesionario, por un plazo no inferior a diez días.

4) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Ayuntamiento podrá optar entre la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo, con imposición de nuevas penalidades.

33. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causa de resolución del contrato los establecidos en los artículos 112 y 167 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en particular las de rescate y supresión del servicio, según el art. 167 de dicha ley.

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

35. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

36. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

a) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los producidos por incumplimiento de obligaciones.

b) Formalizar el contrato.

c) Prestar el Servicio del modo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento, no pudiendo ceder, en todo o en parte, el contrato a otra persona, sin autorización expresa de la Corporación.

d) Notificar, en el plazo de quince días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.

e) Abonar las tasas por prestación de los trabajos facultativos de dirección, inspección, control, liquidación, etc. y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Los gastos de ensayo de toda clase que tengan lugar durante la ejecución del contrato, que deban realizarse con cargo al contratista, no excederán en ningún caso del 1% del presupuesto de liquidación, sin que, en ningún caso, el porcentaje pueda quedar afectado por el coeficiente de adjudicación.

f) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato. Entre otros, a título enunciativo, los causados por anuncios en los Boletines Oficiales del Estado y del Señorío de Vizcaya, prensa y radio, constitución de fianza y formalización del contrato de Escritura Pública con sus copias.

g) Abonar todos los Tributos (tasas, contribuciones e impuestos) estatales y locales, a que dieren lugar la licitación y el Contrato.

37. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

-En primer lugar y dada su naturaleza de contrato administrativo especial, se registrará por el contenido de éste Pliego y supletoriamente, por el resto de disposiciones a que se hará mención.

-El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

-El Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 5 de julio.

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

-Las restantes normas del derecho administrativo y en su defecto las del derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ETXEBARRI

CAPÍTULO 1.

OBJETO E INSTALACIONES COMPRENDIDAS.

Artículo 1.

El objeto del presente contrato radica en la gestión, explotación y conservación del conjunto de instalaciones existentes en el nuevo complejo Polideportivo Municipal incluido en el mismo las antiguas instalaciones de las Piscinas Municipales Cubiertas y las instalaciones de nueva creación del Polideportivo, recogidos en este pliego de condiciones, las tareas mínimas para un perfecto mantenimiento y conservación de las siguientes instalaciones:

- Climatización
- Producción de A.C.S.
- Depuración
- Protección Contra Incendios
- Electricidad
- Centro de Transformación propio
- Megaфонía
- Detección de Presencia
- Seguridad y Control de Accesos
- Colectores Solares
- Ascensor
- Instalaciones Deportivas
- Limpieza
- Mantenimiento en general

A nivel informativo la descripción del complejo Polideportivo Municipal está dividido en las siguientes dependencias:

1.1 Polideportivo

- S Planta Baja
 - Área de Recepción y acceso
 - A. Vestíbulo
 - B. Control y taquilla
 - C. Administración y oficinas
 - D. Aseos (salvo los anexos a cafetería)
 - Área de Piscinas
 - A. Pasillo
 - B. Aseos y vestuarios masculinos
 - C. Aseos y vestuarios femeninos
 - D. Socorrista y Botiquín
 - E. Vestuarios niños/niñas.
 - Área de espectadores
 - A. Graderío
 - B. Espectadores sentados
 - C. Espectadores de pie y circulaciones
 - Área de instalaciones
 - A. Acceso máquinas
 - Área exterior
 - Plaza de acceso
 - Porche de acceso

- Graderío
- Espacios de circulación
- Aseos exteriores

- S Planta Sotano
 - Área de acceso circulaciones
 - A. Vestíbulo
 - B. Pasillos
 - Área deportiva interior
 - A. Pista polideportiva
 - B. Gimnasio y musculación
 - C. Sala de fitness
 - Área de vestuario
 - A. Equipos masculinos (2)
 - B. Equipos femeninos (2)
 - C. Usuarios masculinos
 - D. Usuarios femeninos
 - E. Vestuarios de empleados
 - F. Arbitros y profesores
 - Área de servicios complementarios
 - A. Socorristas y botiquín
 - B. Saunas (2)
 - C. Sala de masajes
 - D. Solarium (4)
 - Área servicios e instalaciones
 - A. Cuarto de limpieza
 - B. Almacén deportivo
 - C. Zona de instalaciones
 - D. Aseos públicos
 - Área exterior
 - A. Pista polideportiva
 - B. Padel 1
 - C. Padel 2
 - D. Patio
 - E. Espacios de circulación

1.2 Piscinas Cubiertas

- S Planta baja (totalmente equipada).
 - A. Las dos piscinas propiamente dichas (adultos e iniciación)
 - B. Zona de botiquín.
 - C. Zona de control de la instalación.
 - D. Zona de estancia de socorristas, con sus correspondientes vestuarios, aseos y almacén.
 - E. Zona de control de socorristas.
 - F. Aseos y vestuarios de minusválidos.
 - G. Almacén general de la instalación.
- S Planta primera
- S Anexo sala de calderas.
 - A. Caseta anexa al edificio en la que se ubicarán las climatizadoras generales y los depósitos de acumulación de ACS.
- S Sótano.
 - A. Zona de instalaciones para el equipo de depuración y depósito de regulación.

1.3 Solarium de verano

El servicio de mantenimiento de las instalaciones generales del conjunto incluye un mantenimiento preventivo de la totalidad de las instalaciones (operaciones planificadas de revisión, limpieza, ajuste, etc.), el mantenimiento correctivo (averías), el mantenimiento normativo (obligatorio de acuerdo con la legislación vigente, en especial el estricto cumplimiento de Decreto 32/2003 de Gobierno Vasco por el que aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo) y atención las 24 horas de las averías de la totalidad del Conjunto Polideportivo Municipal.

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.

Las operaciones de mantenimiento se clasifican según su tipología en:

2.1 Mantenimiento preventivo y normativo.

Mantenimiento preventivo (entrega de informes de seguimiento mensuales). La relación detallada de las instalaciones y equipamientos a mantener, así como las operaciones a realizar, definidas más adelante en la descripción de cada una de las instalaciones. Asimismo, e independientemente de las operaciones planificadas, habrá de realizar comprobaciones sistemáticas (recogidas en una operativa tipo o lista de control) del alumbrado y del estado general de los espacios comunes, servicios higiénicos y vestuarios con una frecuencia diaria.

La ejecución de estos trabajos se acreditará mediante informes de seguimiento y la entrega de las listas de control diarias a los responsables de mantenimiento de cada área. Este tipo de mantenimiento planificado recoge las operaciones de obligado cumplimiento fijadas por la legislación en la materia.

Estas operaciones se acreditarán mediante certificados de cumplimiento. La ejecución y certificación se adaptará a la normativa de obligado cumplimiento vigente en cada momento.

Debido a la existencia en el Complejo Polideportivo Municipal de una piscina climatizada cubierta, se deberá de tener en cuenta el estricto cumplimiento del Decreto 32/2003 del Gobierno Vasco, de 18 de febrero por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo e introduce un nuevo modelo de gestión de las instalaciones, donde los responsables de las piscinas, en este caso la empresa adjudicataria de la gestión, deberá incorporar un sistema de autocontrol en sus protocolos de actuación. El autocontrol traslada a los responsables de la instalación la

responsabilidad en las actuaciones relativas tanto al control de las instalaciones como al correcto mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, con el objeto de que no se deriven riesgos para la salud de la población. En el artículo 35 del reglamento se determina que los titulares de las piscinas son los responsables del funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de las condiciones sanitarias y de seguridad de las piscinas. En este sentido los titulares de la gestión, elaborarán y presentarán a la autoridad sanitaria para su aprobación un programa de autocontrol.

Otra normativa importante de obligado cumplimiento en la totalidad del Complejo Polideportivo es el programa de mantenimiento higiénico sanitario de la instalación de agua caliente sanitaria de forma que se justifique el cumplimiento del Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

Deberá de cumplirse el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

También deberá darse estricto cumplimiento al Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE).

2.2 Mantenimiento correctivo

Se incluye en esta tipología la resolución de todo tipo de averías que se produce a las instalaciones objeto del presente pliego. La ejecución de las órdenes de trabajo se acreditará mediante la entrega de informes de seguimiento. Queda incluido en el canon de la concesión toda la mano de obra de la empresa adjudicataria del servicio, necesaria para realizar los trabajos de mantenimiento correctivo que se soliciten.

2.3 Permanencia obligatoria

Se tendrá que garantizar la presencia obligatoria mínima de un operario de mantenimiento en la totalidad del complejo todos los días en que se preste el servicio y en el horario de apertura de la instalación. Con el fin de apoyar al responsable de mantenimiento, tendrá que atender cualquier avería en las instalaciones del edificio y permitir un control sobre las actuaciones ejecutadas por la empresa adjudicataria o cualquier otro.

2.4 Servicio 24 horas

Cualquier representante del Ayuntamiento podrá reclamar atención a averías urgentes las 24 horas, los 365 días del año. Este servicio será realizado únicamente por personal propio de la empresa adjudicataria y con el nivel técnico y de conocimiento de la instalación necesario por tal de solucionar la diversidad de averías que se puedan presentar.

Los tiempos de espera máximos para la atención de las incidencias serán los siguientes: atención telefónica inmediata y asistencia a la instalación por motivo de urgencias máximo en 3 horas.

Las intervenciones deberán acreditarse mediante un informe de incidencias, donde se especifiquen las circunstancias de la intervención. Este informe se tendrá que presentar al responsable de mantenimiento el siguiente día laborable al de la intervención.

CAPITULO 3. RECURSOS HUMANOS

Artículo 3.

En lo referente al mantenimiento de las instalaciones, la empresa adjudicataria de la gestión y mantenimiento deberá de contar con una serie de personal con cualificación técnica apropiada en base a la función a desarrollar.

3.1 Responsable del mantenimiento.

Habrà un responsable del mantenimiento de la totalidad de instalaciones de que consta el Conjunto Polideportivo Municipal con categoría suficiente cuyas funciones serán las siguientes:

- Las derivadas de la coordinación de todos los trabajos relacionados con el mantenimiento del conjunto de las instalaciones.
- Ser el interlocutor técnico entre la empresa adjudicataria y el área técnica municipal.
- Redactar los informes de seguimiento y los certificados de desempeño del servicio.

3.2 Operarios.

Todos los operarios encuadrados en el servicio de mantenimiento tendrán una categoría profesional acreditada mínima de oficial de primera.

CAPITULO 4.

ACREDITACIÓN DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO

Artículo 4.

Al objeto de acreditar que todas las labores de mantenimiento se desarrollan en su justo término, deberán de presentarse una serie de certificados e informes cuya fecha de entrega será la siguiente:

4.1 Informe de seguimiento mensual.

Dentro de los diez días siguientes al final del mes a facturar, se deberá entregar un informe de seguimiento del estado de los trabajos. Este informe dará derecho entre otras causas a facturar el importe fijo de cada mes.

4.2 Informe anual de la instalación.

Habrà de redactarse un informe anual del estado general de la instalación, el primero de los cuales se realizará un mes antes del cumplimiento de un año de la concesión, dicha fecha servirá de referencia para años anteriores.

4.3 Certificados.

- Octubre: certificado de realización de la revisión de los sistemas de

detección de incendios y extinción.

- Cada mes: analíticas de control de legionella (en tres puntos de ducha) de cada instalación
- Septiembre: certificado de realización de puesta a punto y emisión de gases de las calderas.
- Junio: informe anual del estado de la maquinaria de climatización.
- Agosto: certificado de realización de las instalaciones eléctricas de alta tensión (centro de transformación propio).
- Diciembre: certificado de realización de revisiones de la instalación eléctrica de baja tensión.
- Mayo: certificado de desinfección y desinsectación de la instalación, así como certificado de salud ambiental.
- Al margen de lo anterior se establece la obligatoriedad de elaborar con carácter diario un estadillo de la limpieza de cada uno de los vestuarios, en los se indicará la hora en el que se efectúa la limpieza así como la persona que la realiza. Dicho estadillo deberá estar siempre visible al público y archivándose posteriormente por el adjudicatario.

CAPITULO 5. CALEFACCION, CLIMATIZACION Y AGUA CALIENTE Y FRIA SANITARIA.

Artículo 5.

Se registrará en todo momento de acuerdo con el Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE) y lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y demás normativa de desarrollo.

De acuerdo con este Reglamento el mantenimiento debe realizarse por una empresa registrada y homologada por la Delegación de Industria y capacitada para tal fin, es decir, tipo EMC2, que es empresa mantenedora de calefacción, climatización y A.C.S. Las operaciones específicas de mantenimiento deben recogerse en el Libro de Mantenimiento.

Artículo 6.

Libro de Mantenimiento. Deberá ser cumplimentado y puesto al día, por empresa de mantenimiento debidamente autorizada, quien a su vez presentará certificado de mantenedor homologado por Industria, siendo conveniente además estar registrado en el CADEM.

Artículo 7.

Registro de datos. Independientemente de lo reseñado en el Libro de Mantenimiento, deberán tomarse y registrarse en el correspondiente estadillo, los siguientes datos:

- S Climatizadores, consumo eléctrico de los motores de los ventiladores.
 - S Caldera de gas, consumos de combustible, consumos eléctricos, consumos de agua, presiones indicadas por los manómetros de las máquinas y temperatura de gases de combustión, temperatura ambiente de sala de máquinas.
 - S Bombas de agua, consumos eléctricos de todas ellas.
 - S Bomba de calor de deshumidificación CIAT: Consumos eléctricos de cada máquina, presiones indicadas por los manómetros de las máquinas en aspiración e impulsión de bombas y temperatura exterior.
 - S Consumo del fan-coil climatizador del recinto de vestuarios.
- Todos estos datos se tomarán una vez por semana, rellenándose el correspondiente estadillo, que será enviado al Ayuntamiento.

Artículo 8.

Los elementos que constituyen la calefacción y producción de agua caliente sanitaria y que son objeto de mantenimiento son los contemplados en la relación antes indicada.

Las prestaciones, periodicidad y operaciones de mantenimiento a realizar son las siguientes:

a) PERIODICIDAD MENSUAL

ALDERA DE GAS NATURAL

- Medida de temperatura de gases de combustión
- Medida del contenido de CO, en los humos
- Medida del contenido de partículas sólidas en humos de combustión
- Tiro en la salida de la caja de humos de la caldera
- Nivel sonoro de la salida de máquinas (cuando se manifiesten o se sospeche niveles de ruido molestos)
- Temperatura ambiente en la sala de máquinas
- Comprobación del estado y estanqueidad de la caldera
- Control del consumo de energía en relación con la potencia del equipo
- Control de la temperatura de la ida y del retorno, con relación a la que debiera de existir, según las regulaciones automáticas que existen
- Control de la temperatura de distribución de agua caliente sanitaria
- Limpieza de filtros de combustible
- Limpieza y verificación de electrodos
- Limpieza y verificación de célula fotoeléctrica
- Verificación de funcionamiento de programadores y transformadores
- Verificación de todo el equipamiento y funcionamiento eléctrico
- Verificación de la regulación de presión de combustible.

ELECTRICIDAD

- Examen visual de cuadros eléctricos
- Desempolvado de armarios

- Apriete de conexiones eléctricas
- Verificación del estado de equipos eléctricos
- Comprobación de térmicos, en función del consumo eléctrico
- Control del aislamiento eléctrico de motores
- Verificación de la toma de tierra
- Comprobación de lámparas y sus sustitución en caso de avería

PRODUCCION DE AGUA CALIENTE SANITARIA

- Comprobación del funcionamiento de la caldera
- Comprobación de la producción y temperatura de acs, y su acumulación
- Verificación de válvulas de seguridad
- Comprobación de la temperatura de acs, ida y retorno
- Comprobación de regulación
- Verificación de la producción, en intercambiadores

BOMBAS DE ACELERACION

- Comprobación eléctrica y de funcionamiento
- Engrase de equipos
- Comprobación de conexiones eléctricas
- Verificación de curvas y velocidades de funcionamiento
- Comprobación de elementos y cierres mecánicos

REGULACIONES ELECTRONICAS

- Verificación del funcionamiento correcto y en los puntos de consigna
- Verificación de conexiones de sondas y válvulas
- Tes de alarmas y averías de equipos
- Comprobación del funcionamiento de paneles

b) PERIODICIDAD SEMESTRAL

- Tolerancia de las variables que controlan los termostatos y presostatos
- Comprobación del tarado de los elementos de seguridad

c) PERIODICIDAD ANUAL

- Limpieza de la caldera y de su circuito de humos
- Contraste y ajuste de termómetros y manómetros
- Inspección aislamiento térmico de calderas y equipos

d) PERIODICIDAD SEGUN CIRCUNSTANCIAS

- Se tomarán las medidas necesarias para corregir las vibraciones, fugas de agua, que con el uso de la instalación se puedan producir y lo requiera en sus justos límites
- Limpieza de las chimeneas
- Independientemente a las verificaciones indicadas, se tomarán las medidas necesarias para que los valores estén dentro de los límites normales y existan claras señales de que hay un funcionamiento irregular de la instalación, como la expulsión de humos negros, etc...
- Verificar que la sala de máquinas y todos los espacios ocupados por la instalación se mantengan limpios, no permitiéndose el almacenamiento de materiales inflamables

Artículo 9

Climatizadores. Además de las revisiones periódicas que realice la empresa autorizada de mantenimiento, se efectuará:

- Semanalmente, comprobación de limpieza de filtros
- Mensualmente, limpieza de los filtros con aspirador y comprobación de tensiones de las correas
- Semestralmente, sustitución de manta filtrante y tensado de correas de ventiladores
- Anualmente, limpieza mecánica de baterías con cepillo suave

Artículo 10

Bombas circulación de agua. Además del control semanal de consumo eléctrico, se observará y comprobará la existencia de cualquier anomalía en cuanto a:

- Ruidos extraños
- Calentamiento anormal

Artículo 11

Parámetros de control. Diariamente se vigilará que las condiciones de confort se mantienen. Para ello se registrarán cada seis (6) horas como máximo los siguientes parámetros:

- Temperatura en recinto de piscina
- Humedad en recinto de piscina
- Temperatura de vestuarios
- Temperatura agua vaso piscina grande
- Temperatura agua vaso piscina pequeña
- Temperatura agua duchas
- Consumos agua caliente sanitaria

CAPÍTULO 6. DEPURACIÓN DE AGUAS.

El control de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas y de todas aquellas instalaciones donde se haga uso colectivo del agua, así como el control de la calidad sanitaria del agua y de su tratamiento se regirá por las normas que regula el Decreto 32/2003 de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

Dentro del canon de gestión están incluidos cuántos análisis sean precisos realizar para el control de la calidad del agua, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento Sanitario.

Para el buen funcionamiento de las instalaciones, además de la renovación diaria del 5% de su capacidad total de agua, y que se controlará a través de los correspondientes contadores, será preciso realizar las siguientes operaciones de mantenimiento:

Artículo 12.

Limpieza de los filtros de cabellos, cerrando válvulas de aspiración e impulsión de bombas, seguidamente se soltará la tapa del filtro de cabellos y se efectuará la limpieza del interior del cestillo. Una vez realizada esta operación se colocarán nuevamente los elementos en su posición inicial. Esta operación se realizará dos veces por semana y excepcionalmente cuando la bajada de presión en los manómetros lo aconseje.

Artículo 13.

Lavado de filtros de sílex de depuradoras. Esta operación se realizará cuando el manómetro está 1,5 Kg/cm² de presión.

Esto significa que la masa de sílex se ha colmatado por la retención de la suciedad. Cuando esto suceda, se procederá a la limpieza de los filtros depuradores mediante una operación de cambio de posición de válvulas.

La duración de lavado de filtros será aproximadamente de 5 minutos, dependiendo de la suciedad acumulada.

Una vez realizado el lavado, se procederá al montaje de todos los elementos en el orden inicial, observando que el manómetro estará en 0,5 ó 1 Kg/cm² de presión como máximo.

Artículo 14.

El agua está tratada con cobre y plata. El funcionamiento de estos elementos será de la siguiente forma:

- Los cuatro módulos de 21 placas de cobre cada uno, se pondrán en funcionamiento durante dos horas cada noche. Estas placas tienen una duración aproximada de 9 meses.
- Un módulo de 7 placas de plata que funcionarán durante 1/2 hora en días alternos.

Artículo 15.

Los depósitos de alimentación de rebosaderos de piscinas, cada tres meses deberán vaciarse mediante la válvula de desagüe, para acceder a la limpieza de las válvulas de pie, obstruidas, posiblemente por cabellos, plásticos, etc ...

Artículo 16.

Bombas de circulación de agua. Se observará y comprobará diariamente la existencia de cualquier anomalía, como ruidos extraños, calentamiento anormal o bajo caudal.

Artículo 17.

Bombas dosificadoras. Semanalmente se limpiarán los cabezales y se comprobará su correcto funcionamiento.

CAPITULO 7 PREVENCION Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS

Artículo 18

En esta materia, se estará en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Artículo 19

El adjudicatario será responsable de que se lleven a cabo los programas de mantenimiento periódico y las mejoras funcionales de las instalaciones, así como del control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, todo ello siguiendo las directrices del Real Decreto.

Artículo 20

Las actuaciones, así como las analíticas a realizar para el control de legionella en los depósitos de A.C.S. y en los puntos de ducha terminales de cada instalación (piscinas y polideportivo) se efectuarán con la siguiente periodicidad, como mínimo:

- Una vez por año:
 - S Limpieza y desinfección en A.C.S.
 - S Muestreo y análisis del aire
 - S Muestra y análisis de superficie
- Mensualmente:
 - S Análisis de legionella en (3) tres puntos de ducha

El coste de estas operaciones estará incluido en el canon del servicio. Si por cualquier motivo o razón fuera preciso realizar actuaciones correctivas, las mismas también estarán incluidas en el canon del servicio.

CAPITULO 8. LIMPIEZA Y DESRATIZACION

Artículo 21.

El adjudicatario estará obligado a la realización de los trabajos de limpieza diaria del interior y exterior.

La periodicidad de los trabajos o labores a desarrollar quedan reflejados en el cuadro siguiente:

TRABAJO	1	2	3	4
Barrido de suelos				
Fregado de suelos con tratamiento de productos antideslizantes				

Abrillatado de suelos				
Limpieza de polvo en paredes (2,00)				
Limpieza de polvo en mobiliario				
Limpieza a fondo de vestuarios, duchas, aseos, playas de piscina, pista polideportiva, resto de pistas, etc. con productos desinfectantes y desodorantes (2 veces al día)				
Limpieza de ceniceros y papeleras				
Limpieza de puertas y marcos de PVC y madera				
Limpieza de canaletas y rejillas con chorro de agua y desinfección				
Decapado y abrillatado de suelos				
Limpieza de metales interiores (dorados)				
Limpieza a fondo en el mobiliario				
Limpieza de puntos de luz por el exterior				
Limpieza de cristales por exterior e interior				
Limpieza de polvo en conductos de ventilación				
Limpieza de polvo en salidas de aire				
Limpieza de techos				
Limpieza de marcos de fachada				

1: Diario; 2: Semanal; 3: Mensual; 4: Semestral

Asimismo, serán de obligación del adjudicatario, la limpieza de las instalaciones citada que hayan experimentado un uso extraordinario o intensivo fuera de lo normal aunque el mismo obedezca a naturaleza distinta del fin de la instalación.

Queda excluido de la limpieza y desratización de la instalación las estancia que abarcan la cafetería del complejo, cocina, aseos del bar y los aseos exteriores del conjunto. Dichas áreas serán objeto de un complejo aparte.

Artículo 22.

El adjudicatario está obligado a desinfectar y desratizar empleando productos registrados y aplicados por empresas autorizadas, todas las instalaciones objeto de este concurso.

Estas funciones se realizarán como mínimo cada tres meses y siempre que las instalaciones así lo requieran, y su coste está incluido en el canon del servicio.

A tal fin, el adjudicatario presentará los certificados correspondientes por empresa homologada que garanticen la ejecución de este servicio.

Artículo 23.

Queda totalmente prohibido la utilización de ácidos, productos abrasivos o maquinaria que deterioren los materiales y pavimentos. Si esto llegara a suceder, será por cuenta del adjudicatario la reposición de los pavimentos deteriorados.

Artículo 24

El adjudicatario estará obligado a notificar al Ayuntamiento los productos desinfectantes y de limpieza que se utilicen, remitiendo si así se pidiese, cantidades y propiedades de los mismos.

CAPITULO 9.

MANTENIMIENTO EN GENERAL.

Artículo 25.

Instalaciones de protección contra incendios. Las operaciones de mantenimiento serán las descritas por la NBE-CPI, realizándose por empresa de mantenimiento autorizada por el Gobierno Vasco como empresa REXT, cuantas inspecciones, revisiones, reparaciones y sustituciones sean precisas para mantener en perfecto estado de conservación, mantenimiento y uso todas las instalaciones de protección contra incendios existentes en el edificio.

Artículo 26.

Instalaciones de boca de incendios. La empresa de mantenimiento realizará, con la periodicidad que se indica a continuación y cuantas veces se detecten anomalías de funcionamiento, las siguientes operaciones de mantenimiento y control de funcionamiento:

a) Se verificarán cada tres meses los siguientes extremos:

- S Accesibilidad y señalización de la totalidad de las bocas de incendio equipadas.
- S Buen estado, mediante inspección visual, de todos los elementos constitutivos, procediendo a desenrollar o desplegar las mangueras en toda su extensión.
- S Existencia de presión adecuada en la red, mediante lectura de manómetro.

b) Cada cinco años se efectuarán las siguientes operaciones de verificación, sobre la totalidad de las bocas de incendios equipadas:

- S Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado, comprobando el correcto funcionamiento en las diversas posiciones de la boquilla, así como la efectividad del sistema de cierre. Asimismo se comprobará la estanqueidad de la manguera a la presión de trabajo, así como de las juntas de los racores.
- S Comparación de la indicación del manómetro con la de otro de referencia acoplado en el racor de conexión de la manguera.
- S Cada cinco años manguera deberá ser sometida a una presión de prueba de 15 Kg/cm². (1.470 Kpa).

A fin de que durante estas operaciones de mantenimiento no quede desguarnecido la protección deberá contarse, al menos, con los siguientes repuestos:

- S Una manguera con su juego de racores si la instalación es de seis

o menos bocas de incendio equipadas y dos mangueras en los demás casos.

- S Una junta de racor, por cada cinco de estos existentes en la instalación.

Artículo 27.

Instalaciones de extintores móviles. La empresa de mantenimiento realizará, con la periodicidad que se indica a continuación y cuantas veces se detecten anomalía en el funcionamiento, las siguientes operaciones de mantenimiento y control de funcionamiento:

- S Se verificará periódicamente y como máximo cada tres meses, la situación, accesibilidad y aparente buen estado del extintor con todas sus inscripciones.
- S Cada 6 meses se realizarán las operaciones previstas en las instrucciones del fabricante o instalador, particularmente se verificará el peso del extintor, su presión en caso de ser necesario, así como el peso mínimo previsto para los botellines que contengan agente impulsor.
- S Cada doce meses se realizará una verificación de los extintores por personal especializado.
- S Las verificaciones semestrales y anuales se recogerán en tarjetas unidas de forma segura a los extintores, en las que constará la fecha de cada comprobación y la identificación de la persona que la ha realizado y la empresa a la que pertenece. En caso de ser necesarias observaciones especiales, éstas podrán ser indicadas en las mismas.
- S Las operaciones de retimbrado y carga se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el "Reglamento de Aparatos a Presión" del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 28.

Instalaciones de alumbrado de emergencia y señalización. La empresa de mantenimiento realizará, con la periodicidad que se indica a continuación y cuantas veces se detecten anomalías en el funcionamiento, las siguientes operaciones de mantenimiento y control de funcionamiento:

- Las instalaciones de alumbrado de emergencia y alumbrado de señalización, se someterán a inspección una vez cada tres meses, cambiando las lámparas fundidas y/o colocando la inscripción de salida, si el alumbrado es de señalización.

Artículo 29.

Instalación de alarmas. El adjudicatario estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento, contratando con empresa autorizada, cuantas inspecciones, revisiones, reparaciones, y sustituciones sean precisas.

Las instalaciones de alarma se someterán a inspección al menos dos veces al año, o después de haber sido utilizadas en caso de robo, conato alarma o falsa alarma, comprobando el estado y funcionamiento de los detectores, batería, sirenas, etc..., es decir, de todos sus elementos. Los partes de revisión estarán a disposición del Ayuntamiento cada vez que los solicite y una vez cada seis meses se pasará copia de la revisión.

Artículo 30.

El adjudicatario estará obligado a realizar durante el periodo de cuatro años o fracción que tenga a cargo la explotación del servicio, y por una vez, al pintado de todo el edificio.

Este trabajo estará dirigido por la oficina técnica del Ayuntamiento quien definirá la calidad de material a utilizar y que en ningún caso será inferior a la existente en el momento de la entrega de la instalación.

Artículo 31

El adjudicatario estará obligado a realizar el mantenimiento de toda la jardinería, comprendiendo ésta la existente dentro del recinto, en especial la de la playa de verano.

Las siegas se realizarán con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura superior a 5 cm. en ninguna época del año, comprendiendo también esta labor el rastrillado y limpieza de los productos sobrantes.

Deberá proceder a la eliminación de malas hierbas cuando éstas resulten visibles en la superficie del césped, así como al corte y poda del seto que bordea el exterior con reposición y tratamiento del mismo cuando sea necesario; y, en general, todas las tareas y funciones para una perfecta conservación, tales como abonados, riegos, podas, etc.

Artículo 32

El adjudicatario estará obligado a realizar cuantas tareas, obras y mantenimiento en general, que se precisen para el correcto funcionamiento de la instalación en general.

CAPITULO 10. SISTEMAS DE CONTROL

Artículo 33

Dentro de la organización propuesta, los licitadores deberán prever unos dispositivos muy ágiles que permitan proporcionar a tiempo todos los datos requeridos por el Ayuntamiento para llevar a cabo satisfactoriamente los controles que se crean convenientes sobre este servicio.

Artículo 34

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento.

El contratista deberá presentar parte semanal de los trabajos realizados y de cuantas circunstancias ocurran en el servicio, quedando obligado a exhibir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta obligación y en especial en lo relativo a seguros sociales, accidentes de trabajo, pólizas de seguros y en general, permitir todas aquellas actuaciones que vayan encaminadas a evitar cualquier responsabilidad subsidiaria del

Ayuntamiento.

El adjudicatario queda obligado también a preparar cuantos informes y estudios relacionados con el servicio que le sean ordenados por el Ayuntamiento.

Artículo 35

La empresa adjudicataria estará obligada a realizar dentro del primer año de prestación del servicio el Plan de Emergencia de cada instalación (Polideportivo-Piscinas).

CAPITULO 11. AMPLIACIONES

Artículo 36

A lo largo del contrato el Ayuntamiento podrá requerir a la empresa adjudicataria, la ampliación de operaciones y servicios a zonas no incluidas en el estudio inicial. Asimismo, podrá modificarse el número de operaciones en zonas que estén incluidas, o la prestación de nuevos servicios.

Las ampliaciones se harán basándose en el incremento de espacios dentro del mismo centro o nuevos centros que el Ayuntamiento pueda contemplar en el transcurso del periodo de contratación.

La competencia de contratación corresponde al Pleno Municipal, en virtud de lo prevenido en el art. 22.2.n) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre. En cuanto al quórum exigido, al no superarse el límite previsto en el art. 47.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, será de mayoría simple.

Por otra parte, en aplicación del art. 78.1 del RDL 2/00, de 16 de junio, la presente licitación habrá de publicarse en el BOB y tablón de edictos del Ayuntamiento de Etxebarri, proponiéndose, asimismo, la extensión de la publicación al BOPV.

Interviene el Sr. Alcalde para indicar: *“Respecto del texto dictaminado en Comisión Informativa, se ha adicionado una exigencia, que deriva de la ley, referente a que todas las comunicaciones, en el polideportivo, se hagan en bilingüe. En este sentido, basándonos en el antecedente de las piscinas, se ha querido prever, expresamente, en los pliegos lo que ya es previsión legal obligatoria, proponiendo la aprobación de su contenido con esta corrección”.*

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, con el apoyo de 10 corporativos, del total de 13 que, de derecho, la constituyen, acordó:

1.- Utilizar el procedimiento abierto y la forma de contratación de concurso como sistema de adjudicación del contrato de gestión, explotación y mantenimiento del polideportivo municipal, declarando el expediente de tramitación ordinaria, y financiando el mismo con cargo a la partida 4524.22791 del presupuesto municipal.

2.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que han de regir la presente contratación, según detalle reflejado en la parte expositiva de este acuerdo, y con la corrección introducida en el sentido indicado.

3.- Dar cumplimiento al contenido del art. 78 del RDL 2/00, de 16 de junio, procediendo a dar publicidad de la licitación en el BOB y BOPV, por plazo de 15 días naturales.

4.- Comunicar este acuerdo a los Servicios Económicos Municipales.

06.- **ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Estando próxima la finalización de las obras del polideportivo municipal, se quiere aprobar un reglamento que venga a regular, mediante normas específicas, el uso de dichas instalaciones, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 1º: INSTALACIONES

1.1. Las normas concretas de uso de cada instalación y del desarrollo de las diversas actividades, en cuanto a horarios, aforo, condiciones de la práctica, equipamiento necesario, etc. serán las contenidas en este reglamento y las que determine en cada momento el Ayuntamiento a través de normas específicas.

1.2. Las instalaciones deportivas tendrán, a efectos de este

Reglamento, la siguiente consideración:

- Polideportivas: son las que se encuentran dentro de un polideportivo y para que su utilización se requiere la previa obtención de un título válido, como abono, entrada, reserva u otras de las previstas a lo largo del presente Reglamento, que tiene por objeto fundamental establecer la regulación de estas instalaciones.

1.3. Polideportivos.

1.3.1. El horario de utilización del Polideportivo Municipal será como mínimo de 9:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 14:00 domingos y festivos.

1.3.2. Las reservas programadas no impedirán la libre utilización excepto en las competiciones o entrenamientos.

1.4. Aspectos comunes de las piscinas.

1.4.1. En cumplimiento del Capítulo V, Artículo 34 del Decreto 32/2003 sobre el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo publicado el 18 de Febrero por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, cada piscina, o unidad acuática cubierta o descubierta, tendrá un aforo máximo de utilización simultánea.

Dicho aforo, dependiente de la superficie de lámina de agua de cada equipamiento estará expuesto en cada una de las instalaciones. Así mismo, el reglamento fija la publicación del siguiente articulado:

- Es obligatorio el uso de duchas y pediluvios en el acceso al andén de los vasos desde ambientes externos.
- Es obligatorio el uso de gorros de baño y de chanquetas.
- Queda prohibido:

- * El acceso a la zona de baño a personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto por medio del agua y/o elementos pasivos como perchas separadoras o tablas de natación.

- * La entrada en la zona de baño vestido con ropa o con calzado de calle. El público, espectadores visitantes o acompañantes frecuentarán únicamente los locales y áreas reservados para los mismos, utilizando los accesos específicos.

- * La entrada de animales en las instalaciones.

- * Comer, beber y fumar en la zona de baño reservada a bañistas.

- * Abandonar desperdicios dentro de la instalación debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

- * Se recomienda que los niños accedan a los vasos no infantiles

acompañados.

1.4.2. Los menores de 14 años podrán acceder a las piscinas, cuando estén acompañados por un adulto.

1.4.3. En las piscinas no se permitirán juegos ni actividades, dentro o fuera del agua que puedan molestar a los demás o dañar la convivencia en el recinto.

1.4.4. La reproducción de música será, en todos los casos, personalizada.

1.4.5. Queda prohibido:

- * Correr en la zona de baños.

- * El baño en solitario a menores de 7 años.

1.4.6. Los cierres técnicos de las piscinas se realizarán de acuerdo a las normativa vigente para este tipo de instalaciones. Estos cierres no afectarán al resto de la instalación. El Ayuntamiento marcará los cierres que se hagan durante el año y tendrá que ser consultado cualquier cambio al respecto.

ARTICULO 2 : PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES

2.1. Se considerará usuario/a a toda persona física que, previos los requisitos previstos en este Reglamento, acceda a las instalaciones con ánimo de desarrollar una actividad deportiva.

2.2. Las personas usuarias accederán a estas instalaciones mediante el pago de las tasas correspondientes aprobadas por el Ayuntamiento de Etxebarri.

2.3. Las personas usuarias estarán obligadas a detentar y a presentar ante el personal responsable los documentos acreditativos del título de acceso a la instalación, así como los de su identidad (D.N.I. o similar) a fin de comprobar la validez de aquel.

2.4. El pago de las tasas por utilización de la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención salvo la expresamente previstas en dicha normativa.

2.5. El Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan

alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los/as usuarios/as.

2.6. Las personas usuarias de las instalaciones lo serán en calidad de:

- Usuarios colectivos conveniados.

- Deportistas federados o escolares inscritos en competiciones oficiales.

- Usuarios abonados.

- Usuarios circunstanciales. No abonados.

- Cursillistas.

- Usuarios espectadores.

- Usos no deportivos.

ARTÍCULO 3: USUARIOS COLECTIVOS CONVENIADOS

3.1. Se considerará usuario colectivo conveniado a quienes formen parte de un grupo homogéneo, cuyas características comunes aconsejen la actividad física como medio pedagógico, terapéutico o de ocio.

3.2. Cualquier colectivo legalmente constituido que se considere incluido en el apartado anterior podrá solicitar al Ayuntamiento o concesionario de instalaciones, que le serán cedidas en función de la disponibilidad de cada momento y con los precios aprobados para cada periodo.

3.3. Serán objeto prioritario, en este grupo de usuarios, los centros educativos para el desarrollo de las clases de educación física.

3.4. Los centros educativos podrán utilizar las instalaciones del Ayuntamiento para las clases de educación física, sean estas programadas en equipamiento al aire libre, en pabellones polideportivos cubiertos o en piscinas climatizadas, siempre que estas utilizaciones se realicen durante el horario escolar.

3.5. Al finalizar cada curso escolar y con el fin de facilitar la labor de programación del curso posterior, se establecerán los criterios y condiciones de concesión de las instalaciones para los centros escolares para el nuevo periodo académico. Previas las correspondientes solicitudes se distribuirán las instalaciones conforme aquellos criterios para que los centros escolares impartan en ellas la educación física.

3.6. Los usuarios afectados por el apartado 3.4 deberán, en todos los casos, acudir a las instalaciones del Polideportivo Municipal de Etxebarri con su propio profesorado. Este profesorado estará cualificado de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siendo responsabilidad de la entidad solicitante el cumplimiento de tal legislación, así como el desarrollo de la actividad.

3.7. Una vez concedida la instalación, los escolares y el profesor del centro escolar podrán acceder a ella en el horario concreto que resulte de la programación establecida en las condiciones de utilización fijadas previamente.

3.8. La existencia de un convenio entre Ayuntamiento, Empresa Concesionaria y Centro Educativo para la realización de actividades dirigidas se registrará por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4: DEPORTISTAS FEDERADOS O ESCOLARES INSCRITOS EN COMPETICIONES OFICIALES.

4.1. El Ayuntamiento o la Empresa Concesionaria realizarán reservas programadas de instalaciones a clubes deportivos, con cabida en los equipamientos, con duración de una temporada deportiva.

4.2. Se consideraran dentro del apartado anterior a los clubes con equipos inscritos en competiciones oficiales, federadas o escolares, de modalidades deportivas con federación en Bizkaia y con instalaciones adecuadas, dentro de los equipamientos del Ayuntamiento.

4.3. El acceso a las instalaciones para los entrenamientos de los usuarios con reservas programadas se hará mediante una acreditación individualizada para las personas en las modalidades

de pabellón o sala. Las personas usuarias referidas en este artículo que sean socias podrán realizar el entrenamiento de manera gratuita, mientras que las que no lo sean deberán abonar la cantidad estipulada en las tasas aprobadas por el Ayuntamiento.

4.4. Los clubes que teniendo la pista reservada y no avisando con una antelación de 7 días no hagan uso de la misma pagarán la tasa estipulada. Si esto se repitiera perderían el derecho de uso de la misma.

4.5. Los clubes que soliciten para la temporada deportiva correspondiente una reserva programada, lo harán mediante relleno del impreso correspondiente, y aceptando el compromiso de pago, por parte del firmante de la solicitud, dentro de los límites que afectan a la reserva, y con las tasas y precios aprobados por el Ayuntamiento para ese supuesto.

4.6. En el supuesto de originarse desperfectos u otro daño a las instalaciones durante la celebración de los partidos de competiciones oficiales o entrenamientos, el responsable a todos los efectos ante el Ayuntamiento y la Empresa Concesionaria será el club a quien se haya concedido la instalación. Estos deberán abonar el coste de los desperfectos.

4.7. Para los partidos de competición oficiales el Ayuntamiento facilitará el acceso a los deportistas adversarios y cuerpo técnico.

ARTÍCULO 5: USUARIOS ABONADOS

5.1. El Ayuntamiento o la empresa concesionaria expedirá abonos anuales, para el acceso a las instalaciones que gestiona.

5.2. Se considerará abonado a toda persona que, previo pago de la cuota establecida, se inscriba como tal.

5.3. La empresa concesionaria expedirá un carné acreditativo que justifique la condición de abonado a quienes hayan accedido a tal circunstancia.

5.4. La condición de abonado, estará sujeta a una tasa, que para cada año natural aprobará el Órgano de Gobierno correspondiente del Ayuntamiento.

5.5. La tasa de abono se facturará con cargos de periodicidad anual o trimestral.

5.6. El impago de una cuota, suspende la condición de abonado. Para recuperar tal condición es necesario satisfacer las cuotas impagadas. En caso contrario no se podrá adquirir nuevamente el título de abonado hasta 12 meses después de la suspensión de los pagos.

5.7. Los abonados lo podrán ser en la condición de abonados familiares y abonados individuales distinguiendo a su vez si son o no empadronados en el municipio de Etxebarri.

5.8. Se podrán acoger a la condición de abonados familiares quienes a partir de un/una cabeza de familia haga depender de ese carné a una serie de beneficiarios, que podrán ser, exclusivamente, la pareja, si la hubiera y los descendientes que formen tal unidad familiar.

5.9. Los beneficiados de un abono familiar que tengan entre 4 y 17 años podrán incluirse dentro del mismo.

5.10. Los abonados tienen derecho al acceso libre a las instalaciones.

5.11. Los abonados tienen derecho a condiciones preferentes tanto desde el punto de vista económico como en el periodo de antelación de la reserva.

5.12. Los abonados disfrutarán de precios especiales, fijados para cada año natural, en la inscripción a cursos y escuelas deportivas.

5.13. Los abonados tendrán condiciones económicas especiales que se determinarán en las tasas municipales.

5.14. Como forma de protección a las personas abonadas, el carné acreditativo de tal condición será personal e intransferible. El uso por persona diferente, sin haber denunciado previamente su desaparición por parte del titular, llevará implícitas las sanciones previstas en este reglamento.

5.15. La confección de un nuevo carné tendrá una tasa de 3 euros. La renovación de la condición de persona usuaria no implica la renovación del carné de asociado/a.

ARTÍCULO 6: USUARIOS NO ABONADOS

6.1. Se considera usuario no abonado a toda persona que utilice los equipamientos deportivos sin haber adquirido la condición de abonado.

6.2. Los usuarios no abonados tienen derecho a la utilización libre de instalaciones, la reserva de las mismas y a la inscripción a cursos y escuelas bajo un abono de cuotas superiores a las de los usuarios abonados y que serán fijadas, por el órgano competente para cada año natural.

6.3. Los usuarios no abonados accederán a las instalaciones con el título de abono de acceso, de reserva o con el carné de cursillista en la propia instalación.

6.4. Los menores de 4 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7: USUARIOS CURSILLISTAS

7.1. Se considera usuario cursillista al abonado o no abonado que se ha inscrito en un curso o escuela de cualquier modalidad deportiva de las que se imparten en sus instalaciones.

7.2. Se hará público, entre el mes de junio y septiembre de cada año natural el catálogo de cursos y escuelas que se programará durante la próxima temporada.

7.3. Los cursos deportivos consisten en la ejercitación física, con la base de una modalidad deportiva o no, sin duración limitada y bajo programaciones de carácter evolutivo.

7.4. Los cursos organizados por el Ayuntamiento o empresa concesionaria, responden a una programación propia, en función de la demanda detectada.

7.5. Las inscripciones y renovaciones para cursos deportivos se podrán realizar a través del o la operadora de la recepción.

7.6. Las inscripciones y renovaciones están sujetas a la siguiente normativa:

7.6.1. El acceso a los cursos se registrará por los siguientes criterios de prioridad:

1. Personas empadronadas y socias.
2. Personas empadronadas.
3. Personas socias no empadronadas
4. Personas no empadronadas

En el supuesto de que la demanda fuera mayor que la oferta se realizará un sorteo entre las personas que quieran acceder a los cursos, fijando de esta manera las plazas y la lista de espera.

7.6.2. Las renovaciones, en todos los casos, se harán hasta el día 28, de cada mes.

7.6.3. Las nuevas inscripciones se realizarán en el propio polideportivo el 20 de cada mes en el que finaliza el trimestre natural.

7.6.4. Las renovaciones se harán desde el Polideportivo Municipal para cualquier curso, con independencia de donde tengan lugar las clases. Las renovaciones se podrán realizar por uno o varios meses. La única limitación a la norma es que desde un año concreto solo se podrá renovar hasta el final de enero del año siguiente.

7.6.5. Desde el mes de mayo se podrán realizar preinscripciones para los cursos a desarrollar en la siguiente temporada.

7.6.6. Las preinscripciones finalizarán el día 15 de septiembre

7.7. Con los abonados que no pudiesen acceder a ningún

curso por no haber sido inscritos en el plazo y fecha, se hará una lista de espera, con clasificación ordinal consecutiva con su fecha de inscripción. Los inmersos en cursos tendrán prioridad hasta terminar el ciclo.

7.8. Las bajas que, a partir de octubre, se puedan producir serán cubiertas preferentemente por los abonados preinscritos y ubicados en la lista de espera.

7.9. La falta de abono dentro del plazo establecido para las renovaciones, será causa de baja en el curso de que se trate, sin derecho a ningún tipo de reserva posterior de plaza.

7.10. La cuota de inscripción no se reintegrará en ningún caso, aun cuando el alumno no haya podido asistir a clase en un determinado período.

7.11. Solo y exclusivamente se efectuarán cambios de mes u hora por razones médicas y siempre que sea posible. En todo caso será preciso presentar informe médico.

7.12. El Ayuntamiento o empresa concesionaria podrá suspender o eliminar actividades deportivas organizadas cuando no se justifique su continuidad.

7.13. Cuando se produzcan ausencias repetidas por parte de algún alumno/a y exista lista de espera, se dará de baja al implicado si no hay causa suficientemente justificada para tales ausencias.

ARTÍCULO 8: LA RESERVA DE INSTALACIONES

8.1. Se denomina reserva al título que habilita a las personas usuarias o grupo de usuarios/as para la utilización de una instalación, o equipamiento determinado, con exclusión del resto de usuarios.

8.2. El Ayuntamiento aprobará para cada año natural la relación de tasas que, en concepto de reservas, determinarán el precio de cada instalación.

8.3. La reserva se efectuará para un equipamiento y hora determinados, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o empresa concesionaria pueda establecer otras opciones en circunstancias concretas.

8.4. Reservas para abonados/as:

8.4.1. Sólo los abonados mayores de doce años podrán hacer reservas a su nombre.

8.4.2. La reserva se podrá realizar por Internet, teléfono o a través de la recepción de las instalaciones.

8.4.3. La reserva de una misma instalación quedará limitada a un máximo de dos horas por semana y carné. La reserva inmediata siempre podrá realizarse.

8.4.4. La reserva de una instalación se hará con una antelación máxima de 7 días y 30 minutos si se efectúa desde la propia instalación, y de 7 días y 15 minutos si se realiza desde otra instalación o a través de Internet.

8.4.5. Cuando a juicio del responsable del equipamiento, determinada instalación se encuentre en estado impracticable o peligroso para la integridad física de los usuarios, se podrá cambiar la hora de reserva a elegir por el usuario de entre las horas disponibles, siempre que éste así lo solicite, en el momento en que tenía la reserva.

8.5. Reservas para no abonados:

8.5.1. Los usuarios no abonados podrán reservar cualquier instalación con un máximo de 48 horas de antelación.

8.5.2. Los usuarios no abonados podrán efectuar la reserva a través de la recepción de la instalación.

8.6. Reservas programadas:

8.6.1. Se denomina reserva programada a aquella que, por necesidades organizativas del colectivo que reserva, necesita ser realizada para toda una temporada deportiva, curso académico o acto concreto.

8.6.2. Las reservas programadas están destinadas fundamentalmente a paliar las necesidades de los colectivos a los que se refieren los artículos 4 y 5, es decir los centros educativos y los clubes deportivos.

8.6.3. Las reservas programadas las podrá conceder el Ayuntamiento o la empresa concesionaria tras mediar solicitud en impreso tipificado por parte de la entidad solicitante.

8.6.4. Las reservas programadas no se utilizarán, en ningún caso, para que quien solicita la reserva, obtenga a través de la misma beneficios económicos o lucro de otro tipo.

8.6.5. El acceso a las instalaciones de los beneficiarios de las reservas programadas esta sujeto a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

8.6.6. Las reservas programadas están sujetas al pago de las tasas aprobadas para cada año natural y a las peculiaridades a las que se referirá el artículo 5.6 de este reglamento.

8.7. Reservas inmediatas:

8.7.1. Las instalaciones no reservadas o libres de utilización, podrán ser reservadas con un máximo de 60 minutos de antelación por abonados o no abonados, con independencia de que tengan otra reserva efectuada.

8.7.2. Cualquier instalación sujeta a reserva, si está libre, podrá ser utilizada por las personas usuarias, efectuando la reserva con un máximo de 5 minutos de antelación.

ARTÍCULO 9: LA UTILIZACIÓN DE TAQUILLAS GUARDARROPA

9.1. El Ayuntamiento pondrá al servicio de sus usuarios taquillas personales para guardar su ropa y pertenencias.

9.2. Se recomienda a los abonados y usuarios no llevar a las instalaciones deportivas objetos de valor, dado que en ningún caso, el Ayuntamiento o empresa concesionaria se hará cargo del valor de la ropa u otros objetos depositados en las taquillas.

9.3. La custodia de las llaves de las taquillas son responsabilidad exclusiva de los usuarios de las mismas.

9.4. Las llaves no podrán, bajo ningún concepto, ser sacadas de las instalaciones.

9.5. En el supuesto de extravío de la llave de una taquilla, el usuario afectado deberá dar cuenta de la pérdida, lo antes posible, al personal de la instalación.

9.6. Serán objeto de una tasa de 10 euros aquellos usuarios que:

- Infrinjan la norma 9.4, que prohíbe sacar las llaves de las taquillas guardarropa fuera de las instalaciones.
- Pierdan la llave de la taquilla guardarropa.

ARTÍCULO 10: LOS USOS NO DEPORTIVOS

10.1. Las instalaciones disponen en algunos de sus equipamientos de aulas, salones para actos culturales o salas multiusos, que pueden ser destinadas, para usos no relacionados con la actividad física o deportiva.

10.2. La utilización de estas infraestructuras para cursos, actividades pedagógicas, jornadas culturales o congresuales, conciertos musicales, mítines políticos, exposiciones u otras actividades para las que pudiesen estar adaptadas, esta sujeta a las tasas de utilización que para cada año natural aprobará y publicará el Ayuntamiento.

10.3. La solicitud de la infraestructura de una instalación para usos no deportivos deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado.

10.4. La concesión de utilización para usos no deportivos dependerá del Ayuntamiento y de la empresa concesionaria previa lectura del informe del área técnico - deportiva.

10.5. Como norma de carácter general los usos no deportivos de la infraestructura está supeditada a la actividad deportiva ordinaria o extraordinaria

ARTÍCULO 11: LOS ESPECTADORES Y EL TAQUILLAJE

11.1. El Ayuntamiento y la empresa concesionaria pone a disposición de sus usuarios, fundamentalmente de aquellos a los que se refiere el artículo 5º del presente reglamento, determinadas instalaciones con condiciones para acoger la presencia de especta-

dores.

11.2. El acceso a los graderíos se realizará en todos los casos por los lugares previstos por el Ayuntamiento y la empresa concesionaria, de forma que los equipamientos destinados a la actividad deportiva queden siempre separados de la grada y las circulaciones de deportistas y espectadores no tengan puntos en común.

11.3. El acceso a la grada podrá ser gratuito o previo pago de una cuota de acceso. La fijación del precio de la entrada lo hará el titular de la reserva y será el receptor del total de los ingresos en concepto de taquillaje.

11.4. Los precios de las entradas en los eventos deportivos celebrados en las instalaciones serán comunicados oficialmente al Ayuntamiento y deberán contar con el visto bueno del mismo.

11.5. Los clubes deportivos, federaciones u otros entes organizadores que cobren algún precio de acceso a las gradas de los equipamientos deportivos deberán estar legalmente autorizados para ello por el organismo competente. Del mismo modo, tendrán regularizada y normalizada su situación respecto a las obligaciones fiscales que vayan aparejadas a tal cobro. Deberán, además contar, en su caso, con la autorización del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

11.6. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 11.5 será responsabilidad exclusiva del ente organizador.

11.7. El control de acceso a las gradas será, en todos los casos, efectuado por personal del club, federación o ente organizador del evento.

11.8. En los equipamientos donde exista palco de honor o presidencial, su ocupación y organización será responsabilidad del ente organizador, debiendo reservar un tercio del mismo para una utilización bajo criterios del Ayuntamiento.

11.9. En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños en las instalaciones, como consecuencia de actividades vandálicas o incorrectas de los espectadores o jugadores, el responsable a todos los efectos ante el Ayuntamiento y ante la empresa concesionaria será el club, federación o ente a quien se le haya concedido la instalación, respondiendo con su seguro y/o fianza depositada para tal evento.

11.10. En los espectáculos no deportivos a los que se refiere el Artículo 10, el arrendatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.10.1. La normativa en vigor, al respecto, del departamento de Interior del Gobierno Vasco.

11.10.2. Las normas que especifique el contrato concreto que para cada espectáculo, firmen el arrendatario y la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 12: LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES

12.1. Los espacios susceptibles de ser utilizados para la ubicación de publicidad estática, fija o móvil, serán los señalados por el Ayuntamiento y la empresa concesionaria para cada instalación.

12.2. El contenido de la publicidad deberá atenerse a la normativa que al respecto sea aplicable.

12.3. La fabricación o confección de los paneles publicitarios, así como los trabajos y posibles gastos de colocación y retirada de la publicidad, será asumida en todos sus términos por el organizador del acto.

12.4. La explotación de espacios publicitarios por parte de beneficiarios de reservas podrá estar sujeto a cuotas adicionales al precio de la propia reserva. En tal sentido cada situación será particularmente estudiada por la empresa concesionaria y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

13.1. El Ayuntamiento podrá, a través de sus órganos de gobierno o de gestión, según los casos, adoptar medidas directas e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos, a fin de restablecer el orden previsto en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

13.2. El personal de gestión de la empresa concesionaria podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio sin perjuicio de las sanciones que procedan.

13.2.1. Se procederá a expulsar de una instalación deportiva del Ayuntamiento y, en su caso, retirarle el carné de abonado a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

13.2.1.1. Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida y otras de similar índole.

13.2.1.2. La no posesión del título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

13.2.1.3. Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

13.2.1.4. La actitud ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.

13.2.1.5. La utilización del carné de abonado sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder.

La expulsión de un usuario, motivada por alguna de las anteriores circunstancias conllevará el que no pueda acceder durante ese día a las instalaciones (ya lo pretenda adquiriendo la entrada, mostrando el carné de abonado o cualquier otra forma contemplada en este Reglamento).

13.2.2. Perderán el derecho a la reserva de las instalaciones a la que se refiere el apartado 8.6 quienes, tras haber formalizado una reserva programada incurran en alguna de las siguientes conductas:

13.2.2.1. El caso omiso a la exigencia de abono de la reserva o concesión de las instalaciones.

13.2.2.2. Haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva o concesión que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, según este Reglamento.

13.2.2.3. La utilización de la instalación reservada o concedida para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o el incumplimiento de las normas sobre publicidad.

13.2.2.4. Los supuestos previstos en los apartados 14.2.2.2 y 14.2.2.3 llevarán aparejada la pérdida del abono de la reserva, aún cuando ésta no se haya utilizado total o parcialmente, así como de las fianzas que pudieran haberse constituido.

13.2.3. Por el/la responsable de la empresa concesionaria se procederá a la retirada temporal del carné de abonado (máximo un mes) quienes realicen alguna de las siguientes conductas:

13.2.3.1. La cesión del título de abono para que sea utilizado por otra persona.

13.2.3.2. La repetición de conductas tipificadas en el apartado 13.2.2 del presente artículo.

13.3. Se consideran infracciones graves las siguientes conductas:

13.3.1. Consuman o trafiquen con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones anejas.

13.3.2. Sean sorprendidos apoderándose ilícitamente de bienes ajenos.

13.3.3. Adopten aptitudes de acoso físico, psíquico o sexual que puedan ser calificadas como graves.

13.3.4. Sean reiteradores en la conducta descrita en el punto 13.3.1 o comercien con el título de abonado.

13.4. En todo caso, se prohíbe fumar en la instalación, así como consumir bebidas y comer en espacios que no estén habilitados para tal fin.

Estas conductas serán sancionables, por el Órgano municipal

correspondiente, con la pérdida del derecho a obtener la condición de abonado (máximo 5 años). La pérdida temporal de la condición de abonado por las causas previstas en los apartados 13.2 y 13.3,

llevarán aparejada la prohibición de acceder a los recintos deportivos del Ayuntamiento durante el período de sanción.

A dicho reglamento le son de aplicación los trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, y que se concretan en los siguientes:

- Aprobación inicial por el Pleno Municipal
- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias
- Resolución de reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva por el Pleno Municipal

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y/o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin más trámites.

Además de por lo ya indicado, la competencia del Pleno Municipal deriva de la aplicación del art. 22.2.d) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre. En cuanto al quórum exigido, éste será el de mayoría simple, del art. 47 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre.

La entrada en vigor del reglamento requerirá el cumplimiento íntegro de las exigencias derivadas de los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Interviene el Alcalde para indicar: *“El texto que se somete a aprobación recoge las aportaciones efectuadas en Comisión por el Sr. Seco y que, por error, no quedaba transcrito en el apartado 7 del reglamento, en materia de prioridades”.*

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, con el apoyo de 10 corporativos de los 13 que, de derecho la constituyen, acordó:

1.- Aprobar inicialmente el reglamento de servicios deportivos del polideportivo municipal, con el contenido expresado en la parte expositiva del presente acuerdo, y con la modificación incorporada en el sentido antes indicado..

2.- Someter su contenido a exposición pública a través del BOB y Tablón de Edictos por plazo de 30 días, en el que se podrán formular la reclamaciones y sugerencias que se tengan por conveniente; las cuales, de haberlas, serán resueltas por este Pleno Municipal. La falta de reclamaciones elevará a definitivo, sin más trámites, el presente acuerdo de aprobación inicial.

3.- Comunicar este acuerdo al Área de Cultura, Juventud y Deportes.

En este momento se incorpora al Salón de Plenos el corporativo de LVP, Sr. Lujua.

07.- ACUERDO RELATIVO A PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO DEL RÍO NERNIÓN EN LA ZONA DE AMEZOLA.

La Alcaldía propone dejar el tema sobre la mesa, pendiente de un mejor estudio, cosa que se asume por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 21:15 horas, de la que se extiende la presente Acta, que es firmada por los concurrentes, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

*EL ALCALDE
PEDRO LOBATO*

D. MIGUEL A. HERRERO

D. JOSÉ M. PEREIRO

D. AITOR LUJUA

D. VÍCTOR M. MOLANO

D. JOSEBA PÉREZ

D^a SONIA DÍEZ

D. JOSEBA INTXAUSTI

D. FLORENTINO JUSTO

D^a JANIRE ELEXPE

D. ÓSCAR SECO

*EL SECRETARIO
D. JON ZABALA*